

CONSORCIO EMPRESARIAL

INDICE

- a) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo N° 1)

- b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2)

- c) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.

- d) Oferta económica con firma legalizada en SOLES. (Anexo N° 4)

- e) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)

- f) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6.

- g) Declaración jurada de implementar los protocolos COVID-19 durante la ejecución del contrato.

REPRESENTACION
FACTORES DE EVALUACION
EVALUACION TECNICA

CONSORCIO EMPRESARIAL
CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL

a) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo N° 1)


CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

El que se suscribe, DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, postor y/o Representante Legal de CONSORCIO EMPRESARIAL, identificado con DNI N° 41358739 **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSORCIO EMPRESARIAL		
Domicilio Legal :	CAL. FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE		
RUC :	Teléfono(s) :	957462081	
Correo electrónico : dick229@hotmail.com			

En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :	DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA		
Domicilio Legal :	CAL. FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE		
RUC :10413587391	Teléfono(s) :	957462081	
Correo electrónico : dick229@hotmail.com			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social :	DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO		
Domicilio Legal :	AV. COLOMBIA N°401-2°PISO-PUEBLO LIBRE-LIMA		
RUC : 10011600447	Teléfono(s) :	959 201 650	
Correo electrónico : dagobertochavez2016@gmail.com			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, 15 de Octubre del 2020.

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2)

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY PEQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA (LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, Representante Común del CONSORCIO EMPRESARIAL, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 15 de Octubre del 2020.


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

.....
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
DNI N° 41358739

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

c) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra: **SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 15 de Octubre del 2020.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REGUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda**

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REGUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

d) Oferta económica con firma legalizada en SOLES.
(Anexo N° 4)

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 4

**OFERTA ECONOMICA
(MODELO)**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP
 Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente CALCULADA AL MES DE JULIO 2020:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA ¹	OFERTA ECONÓMICA [CONSIGNAR MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
ETAPA I - Supervisión de la obra, recepción final de obra y puesta en marcha: A TARIFAS	S/ 44,207.12 (TARIFA MENSUAL) PLAZO :6 MESES	S/ 265,242.72 (TARIFA MENSUAL X 6)
ETAPA II- Liquidación del contrato de obra: A SUMA ALZADA		S/ 4500.03 (UNICO PAGO)
TOTAL		S/ 269,742.75 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 75/100 Soles)

NOTA: El proveedor deberá presentar la TARIFA según la estructura de costos establecido en los términos de referencia de las bases, consignando la etapa de supervisión de obra y liquidación. Para presentar el monto de la liquidación al ser SUMA ALZADA, el postor debe consignar el monto total del mismo.

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 15 de Octubre del 2020.

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
 Representante legal o común, según corresponda**

Importante para la Entidad

- En caso de una convocatoria a suma alzada, consignar lo siguiente:
 "El postor debe consignar el monto total de la oferta económica, sin perjuicio, que de resultar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.

¹ Solo incluir esta columna en el caso de una convocatoria bajo el sistema a precios unitarios o tarifas.

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

ESTRUCTURA DE GASTOS DE SUPERVISION						
SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL S/
			DESCR	UNIDAD		
1.00	PERSONAL DE OBRA					166,900.00
INGENIERIA						
1.01	INGENIERO SUPERVISOR	MES	1.00	6.00	7,500.00	45,000.00
1.02	INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MES	1.00	4.00	5,600.00	22,400.00
1.03	ARQUITECTO	MES	1.00	4.00	5,600.00	22,400.00
1.04	INGENIERO ASISTENTE	MES	2.00	6.00	3,800.00	45,600.00
1.05	VAITICOS	MES	1.00	6.00	1,400.00	8,400.00
ADMINISTRACION						
1.06	ADMINISTRADOR DE SUPERVISION	MES	0.50	6.00	4,600.00	13,800.00
1.07	SECRETARIA	MES	0.50	6.00	1,700.00	5,100.00
1.08	GUARDIAN-SEGURIDAD	MES	0.50	6.00	1,400.00	4,200.00
2.00	VEHICULOS (INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE)					29,700.00
2.01	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4 C/ RADIO TRANSMISOR	MES	2.00	6.00	2,475.00	29,700.00
3.00	CONTROL TECNICO Y OTROS					4,961.81
3.01	ENSAYOS ESPECIALES DE LABORATORIO	UND	13.00	1.00	118.22	1,536.86
3.02	ENSAYOS ESPECIALES DE CONTROL DE CALIDAD	UND	80.00	1.00	21.36	1,708.80
3.03	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	15.00	1.00	114.41	1,716.15
4.00	GASTOS DE OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS					4,962.21
4.01	COMUNICACIONES (TELEFONIA & INTERNET)	MES	1.00	6.00	147.00	882.00
4.02	UTILES DE OFICINA	MES	1.00	6.00	108.00	648.00
4.03	ALQUILER DE EQUIPO DE TOPOGRAFIA	MES	0.50	6.00	1,144.07	3,432.21
5.00	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES					2,079.00
5.01	EXAMENES MEDICOS PERSONAL TECNICO ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	2.00	7.00	148.50	2,079.00
6.00	GASTOS FINANCIEROS					16,178.95
6.01	GARANTIA DE SERIEDAD DE PROPUESTA	MES	1.00	1.00	959.70	959.70
6.02	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	MES	1.00	6.00	1,549.58	9,297.48
6.03	GARANTIA DEL ADELANTO EFECTIVO	MES	1.00	1.00	4,648.74	4,648.74
6.04	GARANTIA DE BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES	MES	1.00	1.00	1,259.54	1,259.54
6.05	GASTOS BANCARIOS (ITF)	GLB	1.00	0.005%	269,742.74	13.49
						224,781.97
	IGV 18%					40,460.75
	GASTOS DE SUPERVISION					265,242.72
	GASTOS DE LIQUIDACION					4,500.03
	TOTAL GASTOS DE SUPERVISION					269,742.75


 CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. ROQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

- e) **Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)**

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de CONSORCIO EMPRESARIAL, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 15 de Octubre del 2020.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda**

Importante

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

f) **Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6.**


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N°6

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.


- f) Identificar al integrante del consorcio a quien efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio.

El incumplimiento del contenido mínimo en el contrato de consorcio no es subsanable.

Piura, 15 de Octubre del 2020.


 Dick Stanley Valentino Reque Zapata
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP. N° 118804

.....
Consortiado 1
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
 DNI N° 41358739



Consortiado 2
DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
 DNI N° 01160044

Importante

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas. Este Anexo de ninguna manera reemplaza al contrato del consorcio, pues sólo contiene el contenido mínimo que debe recoger el referido contrato.


 CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

AL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL



CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41358739, RUC N° 10413587391 DOMICILIADO EN CALLE FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE Y DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, identificado con documento de identidad N° 01160044, con RUC N° 10011600447 ,domiciliado en AV. COLOMBIA N°401-2°PISO-PUEBLO LIBRE-LIMA, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS CONSORCIADOS; EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

PRIMERA: DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA y DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO SON LOS CONSORCIADOS. -----

SEGUNDA: POR EL PRESENTE DOCUMENTO LOS CONSORCIADOS, CONVIENEN EN ASOCIARCE PARA CONSTRUIR UN CONSORCIO CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN FORMA CONJUNTA EN LA CONTRATACION PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA.

TERCERA: EL CONSORCIO TIENE LA DENOMINACION DE “CONSORCIO EMPRESARIAL” SE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL CALLE FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO (UNA CUADRA DE LA COMISARIA DOS DE MAYO) LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

CUARTA: EL PLAZO DE DURACION DEL PRESENTE CONTRATO MANTENDRA VIGENCIA HASTA QUE SE CONCLUYA LA TOTAL LIQUIDACION DE LA CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA-----

QUINTA: CADA CONSORCIADO A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE LE ENCOMIENDE, SE LE OBLIGAN A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL,

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL



SU PERSONAL Y DEMAS ELEMENTOS DE PRODUCCION-----

SEXTA: LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN A CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE DERIVAN DEL VINCULO LABORAL CON SU PERSONAL ASIMISMO LA PROVISION OPORTUNA Y ADECUADA ASI COMO EL MANTENIMIENTO NECESARIO Y BIENES INDISPENSABLES AL SERVICIO-----

SETIMA: EL PORCENTAJE EN PARTICIPACION DE CADA CONSORCIADO ES EL SIGUIENTE:

1.	OBLIGACIONES DE DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA	70 %
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ CONTROL ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FACTURACION ▪ SUPERVISION DE OBRA ▪ APORTA EXPERIENCIA 	
2.	OBLIGACIONES DE DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO	30 %
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ SUPERVISION DE OBRA ▪ APORTA EXPERIENCIA 	
	TOTAL OBLIGACIONES	100 %

OCTAVA: SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO A **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41358739, QUIEN QUEDA FACULTADO A SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y TENDRA FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES PARA REPRESENTAR EL CONSORCIO ANTE DICHA ENTIDAD, DE LA CONTRATACION PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 014-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA.; DICHO REPRESENTANTE TIENE FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. EL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.-----

NOVENA: TODOS LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE LA PARTE CONTABLE, TRIBUTARIA Y FACTURACIÓN SERÁ ASUMIDA **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

LA NOTARIA NO ME RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
MPT. 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

AL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REGISTRADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL



DECIMA: LOS CONSORCIADOS ASUMEN LAS RESPONSABILIDADES Y/O OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EN LA PROPORCION DE SU PARTICIPACION.-----

DECIMA PRIMERA: SEGÚN EL ARTÍCULO 447 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS BIENES QUE SE APORTEN POR LAS PARTES EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTA. ASIMISMO, EN CASO QUE SE ADQUIERAN BIENES DE MODO CONJUNTO SE SUJETARAN AL REGIMEN DE LA CO – PROPIEDAD QUE A FUTURO Y EN PROPORCION DEL APORTE SERA OBJETO DE DIVISION Y PARTICIPACION.-----

DECIMO SEGUNDA: EL REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, CON DNI N° 41358739; QUIEN A SOLA FIRMA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LA PRESENTE:

1. REPRESENTAR AL CONSORCIO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.-----
2. ORGANIZAR LA ADMINISTRACION INTERNA DEL CONSORCIO.-----
3. EXAMINAR LOS LIBROS DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ORDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.-----
4. ORDENAR PAGOS Y COBROS.-----
5. SOMETER LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS CON TODA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑOS SOMETIDO A APROBACION, LA CUENTA DE GANANCIAS, PERDIDAS Y DEISTRIBUCION DE UTILIDADES.-----
6. CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.-----
7. ORGANIZAR Y DIRIGIR EL AREA TECNICA EN EL PROCESO DE SUPERVISION DE LA OBRA.-----
8. ADQUIRIR BIENES MUEBLES Y/O EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, DISPONER LA APERTURA, TRANSFERENCIA O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES Y/O A PLAZO FIJO Y/O DE AHORROS EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS, COBRAR CHEQUES ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS A NOMBRE DE EL CONSORCIO, NOMBRAR AL LIQUIDADOR DE EL CONSORCIO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ACTUANDO CON LAS FACULTADES GENERALES QUE CONCEDE LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL.
9. EJERCERA SUS FACULTADES EN CUALQUIER ACTO NO PREVISTO, SIENDO ESTOS ABSOLUTAMENTE VALIDOS, POR CUANTO SE TRATA DE FACULTADES ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, PUDIENDO DESEMPEÑAR LA FUNCION DE LA MISMA SIN SER OBJETO INSUFICIENTE.-----

DECIMA TERCERA: DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES HABRA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE LAS SOCIEDADES OTORGANTES FRENTE A TERCEROS USUARIOS QUE SE PRESTARA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONSORCIO.-----

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 10

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE LEGAL

AL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL



NO SE PUEDE UTILIZAR PARA EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 106 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

DECIMA CUARTA: LOS OTORGANTES MANIFIESTAN NO HABER UTILIZADO MEDIO DE PAGO EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMO QUINTA: EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SE REGIRA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CODIGO CIVIL, LEY GENERAL DE ARBITRAJE Y LEY DE CONCILIACION.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO.

PIURA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020.

CERTIFICO: Que la firma que Anteriormente se Corresponde a Dick Stanley Valentino Reque Zapata por 41358739. Fecha: 15 OCT 2020

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

Consortiado 1
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
DNI N° 41358739

[Handwritten signature]

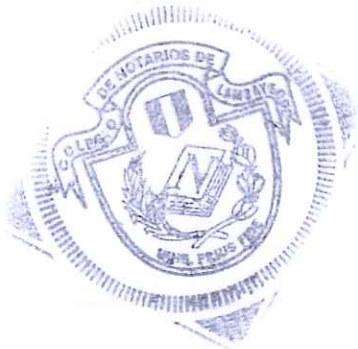
Consortiado 2
DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
DNI N° 01160044

CERTIFICO: Que la firma que Anteriormente se Corresponde a Dagoberto Chavez Bravo por 01160044. Fecha: 15 OCT 2020

CERTIFICO: Que la firma que Anteriormente se Corresponde a Dick Stanley Valentino Reque Zapata por 41358739. Fecha: 15 OCT 2020



[Handwritten signature]
SERGIO V. VERA GONZALES
NOTARIO - ABOGADO
REG. C.N.L. 18



DIRECCION NOTARIAL
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
DNI N° 41358739

CONSORCIO EMPRESARIAL

REPRESENTACION


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoVice Ministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación LaboralDirección Nacional
de Promoción del Empleo
y Formación Profesional

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE ACREDITACIÓN

RUC N° : 10011600447

RAZÓN SOCIAL : CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO

Actividad Económica : CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

CIUU : 45207

Domicilio : JIRON PEDRO RUIZ GALLO NRO. 295 - -

Distrito : PUEBLO LIBRE

Provincia : LIMA

Departamento : LIMA

Gerente General : -- --

Representante Legal : DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO

Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0000087671-2009

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 22/05/2009

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 23/09/2010

Código N° 41381

Impreso el 23/9/2010 a las 12:54:35

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry N° 655
Jesus Maria
T. (511) 630-8000

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY Y REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 10413587391

Razón Social : REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO

Actividad Económica (*) : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIIU (*) : 7110

Domicilio : CAL. FRANCISCO BOLOGNESI CENTRO 346 (UNA
CUADRA DE LA COMISARIA DOS DE MAYO)

Distrito : LAMBAYEQUE

Provincia : LAMBAYEQUE

Departamento : LAMBAYEQUE

Gerente General : --

Representante Legal : DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0001625973-2018

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 30/11/2018

(*) CIIU v3 : 74218

(*) Actividad Económica v3 : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 07/12/2018

Código Nro. 471404

Impreso el 10/12/2018 13.38.18

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665
Jesus Maria
T: (511) 630-600

CONSORCIO EMPRESARIAL
STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



RUC N° 10011600447

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO

Domiciliado en: LIMA - LIMA - PUEBLO LIBRE (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:**CONSULTOR DE OBRAS**Vigencia para ser : Desde 30/08/2016
participante, postor
y contratistaEspecialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
30225 5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría A**FECHA IMPRESIÓN: 15/10/2020****Nota:**

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



RUC N° 10413587391

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 20/06/2018

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 30/09/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL

FACTORES DE EVALUACION EVALUACION TECNICA


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/COMPROBANTE DE PAGO	FECHA ²	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA ³	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁴
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N°11134-PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSÍ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE	CONTRATO N°012-2018-MDP/GM	15/11/2018	SOLES	S/ 93,232.79		S/ 93,232.79
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. 10012 MANUEL AMADOR FORTUNATO GUERRERO TORRES DISTRITO DE PICSÍ	CONTRATO N°001-2019-MDP/GM	07/01/2019	SOLES	S/ 99,692.38	-	S/ 192,925.17
3	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACION DE COBERTURA DEL NIVEL INICIAL N° 342 PUNTO CUATRO ; N°363 TRES BATANES; N° 361 CERRO SANTA ROSA ; N°354 CERRO CASCAJAL, DISTRITO DE MOCHUMI Y OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE-REGION LAMBAYEQUE*	CONTRATO DE SERVICIOS N°63-2015-GR-LAMB/ORAD	19/11/2015	SOLES	S/ 202,194.85	-	S/ 395,120.02

COYSONOR PRESERVAL
 DICK STAMPEY V. RECHTE ZF
 REPRESENTANTE LEGAL

² Se refiere a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
³ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
⁴ Consignar en la moneda establecida en las bases.

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA ²	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA ³	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁴
4	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACION DE COBERTURA DEL NIVEL INICIAL N° 343 MORROPE, N° 357 LAGUNA CHICA Y N° 349 CASCAJAL EL HORNO. DISTRITO DE MORROPE Y OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE-REGION LAMBAYEQUE"	CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 026-2015-GR-LAMB/ORAD	08/05/2015	SOLES	S/ 224,949.20	-	S/ 620,069.22
5	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080 CASERIO MOYAN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE- LAMBAYEQUE"	CONTRATO DE SERVICIOS N° 04-2014-GR.LAMB/ORAD	16/01/2014	SOLES	S/ 175,506.94	-	S/ 795,576.16
6	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CORREDOR EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS IIEE 0407,0214,0446,0183,137,1121,001,313 Y 0662,CORREDOR EDUCATIVO HUALLAGA CENTRAL MARGEN IZQUIERDA, JURISDICCION DE LA UGEL MARISCAL CACERES,BELLA VISTA Y PICOTA-SAN MARTIN	CONTRATO N° 038-2018-GRSM/GGR	28/12/2018	SOLES	S/ 232,684.85	-	S/ 1'028,261.01
7	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	ADECUACION,MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CHICLAYO- LAMBAYEQUE"	CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 010-2015-GR-LAMB/ORAD	16/03/2016	SOLES	S/ 171,266.14	-	S/ 1'199,527.15
TOTAL								S/ 1'199,527.15

Piura, 15 de Octubre del 2020.

CONSORCIO EMPRESAS S.A.

DICK STANLEY V. REQUEZAF-1

REPRESENTANTE COMÚN

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

CONSORCIO EMPRESAS S.A.
 DICK STANLEY V. REQUEZAF-1
 REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CONTRATO N° 012-2018-MDP/GM

CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"
- CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° Código Único N° 2276104

Conste por el presente documento, el Contrato de la Supervisión de la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**, que celebra de una parte Municipalidad Distrital de Pícsi, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20146791540, con domicilio legal en calle Congreso N° 169, representada por su Gerente Municipal **Econ. MARIA ESTHER LUCUMI PAUCAR**, identificada con DNI N° 03701420, con atribuciones y facultades delegadas y otorgadas con Resolución de Alcaldía N° 209-2018-MDP/A y de otra parte el **CONSORCIO EMPRESARIAL**, integrado por los consorciados, el **SR. DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, identificado con DNI N° 41358739, con domicilio legal en calle Francisco Bolognesi Nro. 346, Centro Lambayeque – Lambayeque y el Sr. Luis Alberto Otiniano Roldan, identificado con DNI N° 32904723, con domicilio legal en Calle Juan Zapata N° 790, Urb. El Bosque, La Libertad, Trujillo, debidamente representado por su Representante Común del Consorcio **SR. DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, con DNI N° 41358739, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de Octubre del 2018, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2018-MDP/CS**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"**, al Consorcio Empresarial, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 98,139.78 (Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve con 78/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley – Certificado N° ---Rubo---Sec.Func. ---especifica 2.6.8.1.4.3. Supervisión (0090 -2276104- 22- 047 -0104 Supervisión Y Liquidación).

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Con orden y trabajo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

Los pagos serán afectados con cheque en armadas mensuales, de manera proporcional al avance del servicio en el mes correspondiente, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación (Sub Gerencia De Desarrollo Urbano Y Rural) deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, debe efectuar el pago de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, el EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de interés legales, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 149 de su reglamento, que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas.

El plazo está sujeto al inicio de obra y a la culminación y liquidación final de la misma; pudiendo incrementar el plazo a mérito de ampliaciones de plazo o adicional de obra aprobadas por la entidad que modificaría la **CLÁUSULA TERCERA**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA asumirá las obligaciones de Supervisión y control de la obra, de conformidad con los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia; los mismos que se detallan a continuación:

INICIALES

Revisar y verificar el Expediente Técnico, la revisión y verificación se considera de fundamental importancia y debe entenderse como una optimización del mismo. De proponer modificaciones estas deberán ser para mejorar la calidad del proyecto original.

Considerando aspectos críticos de proyecto como: diseño estructural, encofrados, estudio de suelos, disponibilidad (terreno y canteras). Niveles, puntos de referencia bench marks. Etc.

Revisar detalladamente los calendarios de avances de obra, adquisición de materiales, utilización de equipos.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY Y REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



"Con orden y trabajo"

CONSORCIO EMPRESARIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



- ✓ Verificar la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos.
- ✓ Participar en la entrega del terreno.

MENSUALES

- ✓ Inspeccionar y verificar las instalaciones provisionales, que cumplan los propósitos de alojamiento. Servicios sanitarios, oficinas técnicas y administrativas y alimentación entre otros.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el expediente técnico.
- ✓ Controlar la utilización del adelanto en efectivo de las adjudicaciones, de bienes y servicios para la obra.
- ✓ Verificar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- Inspeccionar y verificar permanentemente instalaciones, materiales, equipos y personal de obra.
- Revisar y evaluar el almacenamiento adecuado de todos los materiales y elementos a utilizar en la construcción.
- ✓ Revisar y evaluar las pruebas o ensayos realizados.
- ✓ Revisar y dar conformidad a los procedimientos de construcción.
- ✓ Emitir opinión técnica relacionada a la ejecución de la obra tales como reprogramación, ampliaciones presupuestales, deudas pendientes de pagos y otros.
- ✓ Presentar informes mensuales avance físico - financiero, adjuntando fotos, informes específicos (ampliaciones y adicionales), informe final de obra, conjuntamente con el residente de obra y los certificados de control de calidad de la obra.

RECEPCIÓN DE LA OBRA

- ✓ Revisar y aprobar antes de la recepción de la obra, los metrados y planos post construcción, elaborados y presentados por el residente, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados.
- ✓ Presentar el informe previo a la recepción, que contendrá entre otros los metrados pos construcción de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los planos post construcción, el resumen estadístico de control de calidad de la obra ejecutada; el supervisor tiene un plazo de responsabilidad que no podrá exceder a cinco (05) años.
- ✓ Verificar como miembro del comité de recepción, si fuera el caso, junto con el comité especial, el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales.
- ✓ Los metrados de post-construcción deben formar parte del acta de recepción de obra, ya que contemplan a los planos de post-construcción. Por lo tanto deben plasmarse estos resultados en un cuadro explicativo donde deberá contener los metrados contractuales, los correspondientes a los presupuestos adicionales, reducciones y los realmente ejecutados por cada partida.
- ✓ **EL CONTRATISTA** se compromete a controlar y verificar la ejecución del trabajo materia del presente contrato en estricta coordinación con la **ENTIDAD**.
- ✓ **LA ENTIDAD** tendrá derecho a revisar los trabajos en ejecución efectuados a través del **CONTRATISTA**, a efecto de los cumplimientos a sus propias normas de control administrativo y del cumplimiento de los alcances y obligaciones del presente contrato

"Con orden y trabajo"

Calle: Congreso N° 169 - Distrito de Pícsi - Provincia de Chiclayo - Región de Lambayeque - Perú

(051) (074) 269011 / 269028 / 457701 ✉ alcaldia@municipicsi.gob.pe 🌐 <http://www.municipicsi.gob.pe>

SOBORSICIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

"De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 9,813.98 (Nueve mil, ochocientos trece y 98/100 soles)**, a través de la **CARTA FIANZA N° 0011-0648-9800004889-36**, a cargo del **BBVA Banco Continental** con vencimiento al **13 de Junio del 2019**.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio, se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI**.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) días mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pase al plazo otorgado, EI CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede disolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerando como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

"Con orden y trabajo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no

cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \frac{0.10 \times \text{MONTO}}{F \times \text{PLAZO EN DÍAS.}}$$

Donde

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

"Con orden y trabajo"

Calle: Congreso N° 169 - Distrito de Pícsi - Provincia de Chiclayo - Región de Lambayeque - Perú

(051) (074) 269011 / 269028 / 457701

✉ alcaldia@municipicsi.gob.pe

🌐 <http://www.municipicsi.gob.pe>

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitraje Institucional acreditado por el OSCE. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado

"Con orden y trabajo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Congreso N° 160 – Pícsi – Chiclayo – Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Francisco Bolognesi Nro. 346, Centro Lambayeque – Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Pícsi, a los **(15) quince días de noviembre del 2018.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

 María Esther Lucumi Paucar
 GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

EL CONTRATISTA

“Con orden y trabajo”

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
VALIDADO EN EL OFICIO NOTARIAL

CONTRATO DE CONSORCIO

EN EL DISTRITO DE PICSI, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018, CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, UN CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, identificado con documento de identidad N° 41358739, domiciliado en CAL. FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO,

LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN, identificado con documento de identidad N° 32904723, domiciliado en CALLE JUAN ZAPATA 790 URBANIZACION EL BOSQUE /LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO,

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES LLAMARA "**LOS CONSORCIADOS**", EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- POR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO DECLARAMOS EXPRESANDO NUESTRA VOLUNTAD, CON LAS AMPLIAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LA LEY PARA INTEGRARNOS EN UN "**CONSORCIO**", QUE EN ADELANTE TENDRÁ POR DENOMINACIÓN "**CONSORCIO EMPRESARIAL**", CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2018-MDP/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"**,

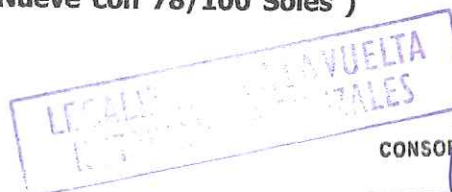
EN TAL SENTIDO, A EFECTOS DE FORMALIZAR EL CONTRATO DEL CONSORCIO CON LA ENTIDAD, POR HABERSE OBTENIDO LA BUENA PRO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN; DEJANDO CONSTANCIA QUE LA DENOMINACIÓN NO CONSTITUYE RAZÓN SOCIAL DE UNA PERSONA JURÍDICA.

SEGUNDA.- LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS NATURALES, CUYAS ACTIVIDADES SON COMUNES, SU OBJETO SOCIAL ES DEDICARSE A LA CONSULTORIA DE OBRAS. EN ESE SENTIDO, POR ACUERDO MUTUO HAN DECIDIDO POR VOLUNTAD ESPONTÁNEA PARTICIPAR EN **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2018-MDP/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"**

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN PARTICIPAR EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DESCRITA EN LA CLAUSULA SIGUIENTE. EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUA Y SOLIDARIAMENTE A PARTICIPAR DE FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN.

CUARTA.- EL NEGOCIO A DESARROLLARSE POR EL CONSORCIO CONSISTE EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 – PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**", POR EL MONTO DE **S/ 98,139.78 (Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve con 78/100 Soles)** INCLUIDO IGV.



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
VALIDADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL



CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DEL CONSORCIO:

QUINTA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO ES POR EL TIEMPO QUE DURE LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA CUARTA, HASTA SU LIQUIDACIÓN FINAL, SALVO QUE LAS PARTES CONVENGAN EN CONCLUIRLO EN UN PLAZO DIFERENTE AL CONVENIDO; PRECISANDO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ES DE **210 (DOSCIENTOS DIEZ) DÍAS CALENDARIO**.

SEXTA.- CON SUJECCIÓN DEL ARTICULO 445 DE LA LEY Nº 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. "LOS CONSORCIADOS" DEJAN EXPRESA SU CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA, EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETEN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE SEAN ENCARGADAS POSTERIORMENTE DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN LOS CONTRATANTES.

PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES:

SEPTIMA.- MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO, ES DECIR A CADA CONSORCIADO LE CORRESPONDE LA SIGUIENTE PARTICIPACIÓN RESPECTO AL COSTO TOTAL DEL PROYECTO:

- | | | |
|----|---|----------------|
| 1. | OBLIGACIONES DE DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA | 95.00 % |
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ SUPERVISION DE OBRA ▪ CONTROL ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FACTURACION ▪ RESPONSABLE DE ELABORACION DE OFERTA TECNICA Y ECONOMICA, ASI COMO LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS. | |
| 2. | OBLIGACIONES DE LUIS OTINIANO ROLDAN | 5.00 % |
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ SUPERVISION DE OBRA ▪ APORTA EXPERIENCIA EN CONSULTORIAS EN GENERAL Y SIMILARES | |

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO:

OCTAVA.- LOS OTORGANTES, SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO, CONVIENEN EN NOMBRAR A **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, identificado con documento de identidad Nº 41358739, como REPRESENTANTE LEGAL COMÚN.** QUIEN EJERCITARA SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ART. 74 Y 75 DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS QUE ESTÁN REGULADAS EN LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DEMÁS NORMAS CONEXAS; PUDIENDO INTERPONER TODOS LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, NULIDADES, MEDIOS IMPUGNATORIOS, DEMANDAS JUDICIALES, DEMANDAR, CONVENIR, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, APELACIONES, CASACIÓN, QUEJA, RECUSACIÓN, EXIGIR PAGOS Y PAGAR COSTAS Y COSTOS, MULTAS, SANCIONES, Y TODO LOS DEMÁS QUE LA LEY CONFIERE. PODRÁ FIRMAR CONTRATOS DE OBRA EN NOMBRE DEL CONSORCIO Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ADEMÁS, PUEDE COBRAR, GIRAR, ENDOSAR CHEQUES O CUALQUIER TITULO VALOR, ACEPTAR DAR EN PROCURACIÓN, EN PROPIEDAD, ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.


 CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

12

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
VALIDADO EN EL SERVICIO NOTARIAL

ADEMÁS, PODRÁ OTORGAR O FIRMAR CARTAS FIANZAS, PROCEDIENDO A NOMBRE DEL CONSORCIO EN TODAS LAS CUESTIONES FINANCIERAS Y LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Nº 27287 LEY DE TÍTULOS VALORES.



NOVENA.- SE DESIGNA COMO **DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO**, EN CALLE BOLOGNESI N°346-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE

CLAUSULA RESOLUTIVA EXPRESA:

DECIMO DECIMA.- EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONSORCIADOS DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INTEGRANTE QUE INCUMPLE, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PLENO DERECHO EN REFORMA AUTOMÁTICA, AL AMPARO DEL ARTICULO 1428, 1429 Y 1430 DEL CÓDIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA PARTE QUE QUIERE VALERSE DE ESTA CLÁUSULA.

EN TODO CASO, LAS PARTES PERJUDICADAS PODRÁN PROSEGUIR CON EL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY:

DECIMO DECIMO PRIMERA.- EN TODO LO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMO DECIMO SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL HECHO DE PRODUCIRSE ALGUNA CONTROVERSA QUE PUDIERA SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, SERAN SOMETIDAS A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ARMONIA DE LA BUSQUEDA DE LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO QUE SE SUSCITE Y DE NO ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETERAN AL ORGANO JURIDICCIONAL DE LOS JUECES CIVILES DE CHICLAYO.

ESTANDO LAS PARTES CONSORCIADAS DE ACUERDO EN CADA UNO DE LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DESPUES DE HABER DADO LECTURA A CADA UNA DE ELLAS. SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL DISTRITO DE PICSI, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018.

Handwritten signature and fingerprint of a party.

CERTIFICO LA FIRMA Y HUELLA DACTILAR
ANTECEDENTE DE LA FIRMA DE
POR: LUIS AUCERO
ORIVIANO BOLAN
EN SU DNI: 32904723 - B20040304051
SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO
TRUJILLO,

08 NOV 2018

CONSORCIO EMPRESARIAL
STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN
Handwritten signature and fingerprint.

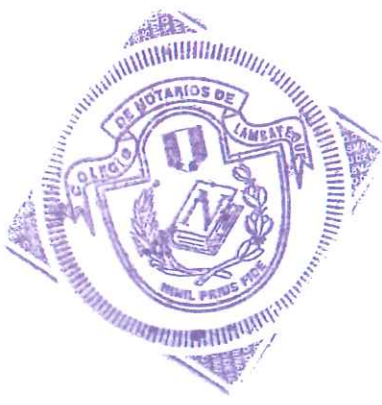


Vertical stamp: FIRMA
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO EMPRESARIAL
STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CERTIFICO: Que la firma que Antecede
Corresponde a: Dick Stanley Jabstino
Reque Zapata D.N. 41358739.
FECHA: 15 NOV. 2018



[Handwritten signature]
SERGIO V VERA GONZALES
NOTARIO ABOGADO
REG. C.N.L. 18



[Handwritten signature]
CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS

EL QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA Y OTORGA CONFORMIDAD A: **CONSORCIO EMPRESARIAL**, conformado por **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, identificado con DNI N° 41358739, con RUC N° 10413587391, con domicilio legal en calle Francisco Bolognesi Nro. 346, Centro Lambayeque - Lambayeque y **LUIS ALBERTO OTINIANO ROLDAN**, identificado con DNI N° 32904723, con RUC N° 10329047232, con domicilio legal en Calle Juan Zapata N° 790, Urb. El Bosque, La Libertad, Trujillo,, QUIEN HA CULMINADO EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

PROCESO DE ADJUDICACION: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°04-2018-MDP/CS-1

CONTRATISTA : CONSORCIO EMPRESARIAL

MONTO DEL CONTRATO : S/ 98,139.78 (Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve con 78/100 Soles)

DESCRIPCION DEL SERVICIO: Supervisión de obra: " "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 - PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSÍ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"

FECHA DE INICIO : 15/11/2018

FECHA DE TERMINO : 28/07/2019

PENALIDADES APLICADAS : SIN PENALIDADES

SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONFORMIDAD A PETICION EXPRESA DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

Picsi, 16 de diciembre del 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ

 Irg. Edward Enrique Timana Salazar
 GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CONTRATO N°001-2019-MDP/GM

SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10012 MANUEL AMADOR FORTUNATO GUERRERO TORRES DISTRITO DE PICSI"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la Institución Educativa 10012 Manuel Amador Fortunato Guerrero Torres Distrito de Pícsi", que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Pícsi", en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146791540, con domicilio legal en Cal. Congreso Nro. 169 Cercado del Distrito de Pícsi, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, representada por GERENTE MUNICIPAL Sr. MARIO FRANCISCO FAILOC CHAVEZ, identificado con DNI N° 47182223, debidamente autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDP/A emitida por el titular de la Entidad el 01 de Enero del 2019 y de otra parte el CONSORCIO INGENIERIA DJ, conformado por SR. DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, identificado con DNI N° 41358739, con RUC N° 10413587391, con domicilio legal en Francisco Bolognesi N°348 Centro Lambayeque - Departamento de Lambayeque, Sr. JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO, identificado con DNI N°42311209, con RUC N° 10423112099, con domicilio legal en Calle Los Alisos C. Poblado Villa Hermosa (Grifo Amandita), Distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque, debidamente representado por su representante Legal SR. JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO, identificado con DNI N° 42311209 a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Diciembre del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2018-MDP/CS-2 para la contratación del Servicio de Supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la Institución Educativa 10012 Manuel Amador Fortunato Guerrero Torres Distrito de Pícsi", que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Pícsi", a CONSORCIO INGENIERIA DJ, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el Servicio de Supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la Institución Educativa 10012 Manuel Amador Fortunato Guerrero Torres Distrito de Pícsi, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Pícsi".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 104,939.35 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Treinta y Nueve con 35/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

"Con orden y trabajo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en Valorizaciones mensuales en base a los servicios efectivamente prestados SEGÚN TARIFA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 159 días (descontando del plazo inicial de 210 días, los días ya ejecutados desde inicio de obra hasta la suscripción de contrato del presente servicio) regido por TARIFAS y conforme a lo estipulado en el ART. 179 del RLCE se consideraran 60 días para el servicio de liquidación a suma alzada.

En caso de resolución del contrato de obra, constituye obligación de la Supervisión intervenir en la diligencia de constatación física e inventario, procediendo a presentar a su culminación, el informe situacional acompañado de la documentación técnica que acredite la real ejecución de la obra, siendo este el documento que servirá de sustento para otorgar la conformidad del servicio de supervisión, a partir del cual se computará el plazo para la presentación de la liquidación, quedando entendido que ésta sólo comprenderá el período efectivo de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 10,493.94 (Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 94/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. PEDUEZA
REPRESENTANTE COMUN

"Con orden y trabajo"

Calle: Congreso N° 169 - Distrito de Pícsi - Provincia de Chiclayo - Región de Lambayeque - Perú

(051) (074) 269011 / 269028 / 457701

✉ alcaldia@municipcsi.gob.pe

🌐 <http://www.municipcsi.gob.pe>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍCSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Una (01) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal.	Según informe de SGDUR.
2	Si EL SUPERVISOR no hiciera las, Una deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la MDP.	(01) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal.	Según informe de SGDUR.
3	a. Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la MDP. b. Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la MDP. c. Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con las ampliaciones de plazo. d. Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con los presupuestos para adicionales.	Dos (02) UIT vigente, siempre y cuando no afecte la ruta crítica.	Según informe de SGDUR..
4	a. Por no presentar oportunamente, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión y que forman parte integrante del contrato). b. Por demora en la presentación de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos del informe final y de ampliaciones de plazo. c. Por remitir informe fuera de plazo contractual o	Medio por ciento (0.5%) del monto del contrato original, por cada evento.	Según informe de SGDUR..
5	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago como por ejemplo: por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones), valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; independientemente de que el Supervisor efectúe las deducciones o descuentos correspondientes en las valorizaciones siguientes del contratista.	Medio por ciento (0.5%) del monto del contrato original, por cada evento.	Según informe de SGDUR.
6	Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados.	Dos (02) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal.	Según informe de SGDUR.
7	Cambios de personal profesional por pedido expreso de la MDP que tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones	Dos (02) UIT vigente, por cada solicitud.	Según informe de SGDUR.

Sr. Mario F. Feilac Chávez
 Alcalde Municipal

Sr. Víctor Ventura Carrillo
 Ing. Civil 08236

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUNITARIO

"Con orden y trabajo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



Nota: Las penalidades señaladas anteriormente, podrán ser aplicadas por la Entidad en la oportunidad o mes que se detecte la falta o siguientes o en la liquidación. Si el supervisor superará el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el Contrato; adicionalmente la Entidad comunicará al Tribunal de Contrataciones del Estado tal situación, a fin que imponga la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva que corresponda; asimismo y en este caso se ejecutará la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

"Con orden y trabajo"

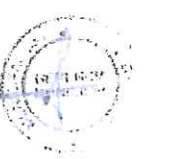
CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

Calle: Congreso N° 169 - Distrito de Pícsi - Provincia de Chiclayo - Región de Lambayeque - Perú

☎ (051) (074) 269011 / 269028 / 457701 ✉ alcaldia@municipicsi.gob.pe 🌐 <http://www.municipicsi.gob.pe>

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI
Abog. Mario F. Páez Chávez
GERENTE MUNICIPAL



CONSORCIO EMPRESARIAL DJ
Johnny Alan Ventura Camilo
REPRESENTANTE LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI

Creado el 12 de Noviembre de 1823



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitro Único. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Chiclayo o Centro de Conciliación de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Congreso N°169 – Distrito de Picsi – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Francisco Bolognesi N°346 – Lambayeque – Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Picsi a los 07 de Enero del 2019.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSI
 Abog. Mario F. Páez Chávez
 SERENTE MUNICIPAL

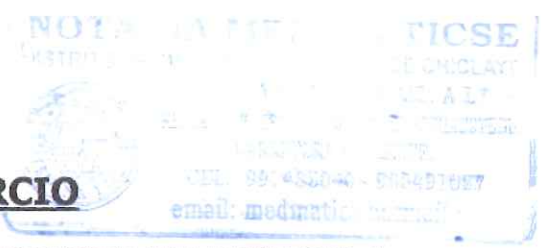
"LA ENTIDAD"


CONSORCIO EMPRESARIAL
 Johny Alan Requena Zapata
 REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA
 CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

"Con orden y trabajo"



CONTRATO DE CONSORCIO

EN EL DISTRITO DE PICSI, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2019, CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, UN CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, identificado con documento de identidad N° 41358739, domiciliado en CAL. FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO,

JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO, identificado con documento de identidad N° 42311209, domiciliado en CALLE LOS ALISOS C. POBLADO VILLA HERMOSA (GRIFO AMANDITA)/LAMBAYEQUE-CHICLAYO-JOSE LEONARDO ORTIZ., PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO,

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES LLAMARA "**LOS CONSORCIADOS**", EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- POR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO DECLARAMOS EXPRESANDO NUESTRA VOLUNTAD, CON LAS AMPLIAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LA LEY PARA INTEGRARNOS EN UN "**CONSORCIO**", QUE EN ADELANTE TENDRÁ POR DENOMINACIÓN "**CONSORCIO INGENIERIA DJ**", CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-MDP/CS-2 PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 10012, MANUEL AMADOR FORTUNATO GUERRERO TORRES - DISTRITO DE PICSI - PROVINCIA CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, EN TAL SENTIDO, A EFECTOS DE FORMALIZAR EL CONTRATO DEL CONSORCIO CON LA ENTIDAD, POR HABERSE OBTENIDO LA BUENA PRO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN; DEJANDO CONSTANCIA QUE LA DENOMINACIÓN NO CONSTITUYE RAZÓN SOCIAL DE UNA PERSONA JURÍDICA.

SEGUNDA.- LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS NATURALES, CUYAS ACTIVIDADES SON COMUNES, SU OBJETO SOCIAL ES DEDICARSE A LA CONSULTORIA DE OBRAS. EN ESE SENTIDO, POR ACUERDO MUTUO HAN DECIDIDO POR VOLUNTAD ESPONTÁNEA PARTICIPAR EN **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-MDP/CS-2 PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 10012, MANUEL AMADOR FORTUNATO GUERRERO TORRES - DISTRITO DE PICSI - PROVINCIA CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN PARTICIPAR EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO EN LA SUPERVISION DE LA OBRA DESCRITA EN LA CLAUSULA SIGUIENTE. EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUA Y SOLIDARIAMENTE A PARTICIPAR DE FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN.

CUARTA.- EL NEGOCIO A DESARROLLARSE POR EL CONSORCIO CONSISTE EN LA SUPERVISION DE LA OBRA: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 10012, MANUEL AMADOR FORTUNATO GUERRERO TORRES - DISTRITO DE PICSI - PROVINCIA CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**", POR EL MONTO DE S/

Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
CIP. 108238

NOTARÍA PÚBLICA DE CHICLAYO
FICSE
TEL: 951-423044 - 42397077
email: notario@notariachiclayo.gob.pe

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO REDACTADO EN SU TOTALIDAD

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

104,939.35 (Ciento cuatro mil novecientos treinta y nueve con 35/100 Soles) INCLUIDO IGV.

CARACTERÍSTICAS Y DURACIÓN DEL CONSORCIO:

QUINTA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO ES POR EL TIEMPO QUE DURE LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA CUARTA, HASTA SU LIQUIDACIÓN FINAL, SALVO QUE LAS PARTES CONVENGAN EN CONCLUIRLO EN UN PLAZO DIFERENTE AL CONVENIDO; PRECISANDO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ES DE **159 DIAS (DESCONTANDO DEL PLAZO INICIAL DE 210 DIAS LOS DIAS YA EJECUTADOS DESDE INICIO DE OBRA HASTA SUSCRIPCION DE CONTRATO DEL PRESENTE SERVICIO) REGIDO POR TARIFAS. Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ART. 179 DEL RLCE SE CONSIDERARAN 60 DIAS PARA EL SERVICIO DE LIQUIDACION A SUMA ALZADA.**

SEXTA.- CON SUJECCIÓN DEL ARTICULO 445 DE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES. "LOS CONSORCIADOS" DEJAN EXPRESA SU CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA, EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETEN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE SEAN ENCARGADAS POSTERIORMENTE DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN LOS CONTRATANTES.

PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES:

SEPTIMA.- MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO, ES DECIR A CADA CONSORCIADO LE CORRESPONDE LA SIGUIENTE PARTICIPACIÓN RESPECTO AL COSTO TOTAL DEL PROYECTO:

- | | | |
|----|--|----------------|
| 1. | OBLIGACIONES DE DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA | 95.00 % |
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ SUPERVISION DE OBRA ▪ CONTROL ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FACTURACION | |
| 2. | OBLIGACIONES DE VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN | 5.00 % |
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ SUPERVISION DE OBRA ▪ APORTA EXPERIENCIA EN CONSULTORIAS EN GENERAL Y SIMILARES | |

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO:

OCTAVA.- LOS OTORGANTES, SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO, CONVIENEN EN NOMBRAR A **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO, identificado con documento de identidad N° 42311209, COMO REPRESENTANTE LEGAL COMÚN.** QUIEN EJERCITARA SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ART. 74 Y 75 DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS QUE ESTÁN REGULADAS EN LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DEMÁS NORMAS CONEXAS; PUDIENDO INTERPONER TODOS LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, NULIDADES, MEDIOS IMPUGNATORIOS, DEMANDAS JUDICIALES, DEMANDAR, CONVENIR, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, APELACIONES, CASACIÓN, QUEJA, RECUSACIÓN, EXIGIR PAGOS Y PAGAR COSTAS Y COSTOS, MULTAS, SANCIONES, Y TODO LOS DEMÁS QUE LA LEY CONFIERE. PODRÁ FIRMAR CONTRATOS DE

EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO POR EL CANTON DE...
 ART. 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO RECHAZADO POR LA NOTARÍA


 CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

OBRA EN NOMBRE DEL CONSORCIO Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ADEMÁS, PUEDE COBRAR, GIRAR, ENDOSAR CHEQUES O CUALQUIER TITULO VALOR, ACEPTAR DAR EN PROCURACIÓN, EN PROPIEDAD, ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS. ADEMÁS, PODRÁ OTORGAR O FIRMAR CARTAS FIANZAS, PROCEDIENDO A NOMBRE DEL CONSORCIO EN TODAS LAS CUESTIONES FINANCIERAS Y LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Nº 27287 LEY DE TÍTULOS VALORES.

NOVENA.- SE DESIGNA COMO **DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO**, EN CALLE BOLOGNESI Nº346-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE

CLAUSULA RESOLUTIVA EXPRESA:

DECIMO DECIMA.- EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONSORCIADOS DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INTEGRANTE QUE INCUMPLE, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PLENO DERECHO EN REFORMA AUTOMÁTICA, AL AMPARO DEL ARTICULO 1428, 1429 Y 1430 DEL CÓDIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA PARTE QUE QUIERE VALERSE DE ESTA CLÁUSULA.

EN TODO CASO, LAS PARTES PERJUDICADAS PODRÁN PROSEGUIR CON EL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY:

DECIMO DECIMO PRIMERA.- EN TODO LO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMO DECIMO SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL HECHO DE PRODUCIRSE ALGUNA CONTROVERSIDA QUE PUDIERA SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, SERAN SOMETIDAS A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ARMONIA DE LA BUSQUEDA DE LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO QUE SE SUSCITE Y DE NO ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETERAN AL ORGANO JURIDICCIONAL DE LOS JUECES CIVILES DE CHICLAYO.

ESTANDO LAS PARTES CONSORCIADAS DE ACUERDO EN CADA UNO DE LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DESPUES DE HABER DADO LECTURA A CADA UNA DE ELLAS. SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO EN EL DISTRITO DE PICSÍ, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2019.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. Art. 1087 del Código Civil.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN

A: DICK STANLEY VALENTINO REQUE
ZAPATA JOHNNY ALAN VENTURA
CARRILLO

IDENTIFICADOS: D.N.I. 42321209 42358739

SOLO SE LEGALIZA LA FIRMA DEL NOTARIO EN SU RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO (ART. 1087 DEL D. LEG. Nº 1049).

04 ENE 2019

Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
CIP. 108238

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

NOTARIO MEDINA TICSE
NOTARIO DE PIMENTEL
LAMBAYEQUE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

CONFORMIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS

EL QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA Y OTORGA CONFORMIDAD A: **CONSORCIO INGENIERIA DJ**, conformado por **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, identificado con DNI N° 41358739, con RUC N° 10413587391, con domicilio legal en Francisco Bolognesi N°346 -Centro Lambayeque - Departamento de Lambayeque y **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO**, identificado con DNI N°42311209, con RUC N° 10423112099, con domicilio legal en Calle Los Alisos C. Poblado Villa Hermosa (Grifo Amandita), Distrito de José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque, QUIEN HA CULMINADO EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

PROCESO DE ADJUDICACION: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2018-MDP/CS-2

CONTRATISTA : CONSORCIO INGENIERIA DJ

MONTO DEL CONTRATO : S/ 104,939.35 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Treinta y Nueve con 35/100 soles)

DESCRIPCION DEL SERVICIO: Supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la Institución Educativa 10012 Manuel Amador Fortunato Guerrero Torres Distrito de Picsi"

FECHA DE INICIO : 07/01/2019

FECHA DE TERMINO : 27/06/2019

PENALIDADES APLICADAS : SIN PENALIDADES

SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONFORMIDAD A PETICION EXPRESA DEL INTERESADO PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICSÍ

 Arq. Edward Enrique Timana Salazar
 GERENTE MUNICIPAL

Picsi, 16 de diciembre del 2019.

CONSORCIO EMPRESARIAL

 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

CONTRATO DE SERVICIOS N° 63 - 2015-GR-LAMB/ORAD CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL NIVEL INICIAL N° 342 PUNTO CUATRO; N° 363 TRES BATANES; N° 361 CERRO SANTA ROSA; N° 354 CERRO CASCAJAL, DISTRITO DE MOCHUMÍ Y OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE-REGIÓN LAMBAYEQUE»

Conste por el presente documento, la “CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL NIVEL INICIAL N° 342 PUNTO CUATRO; N° 363 TRES BATANES; N° 361 CERRO SANTA ROSA; N° 354 CERRO CASCAJAL, DISTRITO DE MOCHUMÍ Y OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE-REGIÓN LAMBAYEQUE” que celebran de una parte el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE con RUC N° 20479569780, debidamente representado por el Jefe de la Oficina Regional de Administración **MBA. YOSIP IBRAHIN MEJIA DIAZ**, identificado con DNI N° 17632352, otorgándole facultades mediante Resolución Ejecutiva Regional N°005-2015-GR.LAMB/PR y según facultades otorgadas en el ítem “J” del Art. 38 Del Reglamento de Organización y Funciones vigente, con domicilio legal en Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Chiclayo, Km. 4.5 Carretera a Pimentel en adelante **LA ENTIDAD**, y de otra parte **CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO** identificado con DNI N° 01160044, RUC N° 10011600447, con dirección en Jr. Pedro Ruiz Gallo N° 403 Distrito de Pueblo Libre Provincia y Departamento de Lima en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de noviembre queda consentida la Buena Pro otorgada al postor **CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO** respecto del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 004-2015-GR-LAMB, denominado **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL NIVEL INICIAL N° 342 PUNTO CUATRO; N° 363 TRES BATANES; N° 361 CERRO SANTA ROSA; N° 354 CERRO CASCAJAL, DISTRITO DE MOCHUMÍ Y OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE-REGIÓN LAMBAYEQUE**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El presidente del Comité Especial Permanente para Obras de Contrata mediante OFICIO N° 004-2015-GR.LAMB/CEPCEO (Reg. Doc. N° 2156546, Reg. Exp. N° 1760522) remite la documentación para la elaboración de contrato.

Con Oficio N° 85 -2015 /GR.LAMB/OFLO/AACE (Reg. Doc. N° 2160351, Reg. Exp. N° 1763424) el coordinador del AACE, remite la documentación de **EL CONTRATISTA** para la elaboración y suscripción de contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL NIVEL INICIAL N° 342 PUNTO CUATRO; N° 363 TRES BATANES; N° 361 CERRO SANTA ROSA; N° 354 CERRO CASCAJAL, DISTRITO DE MOCHUMÍ Y OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE-REGIÓN LAMBAYEQUE**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 202,194.85 (Doscientos dos mil ciento noventa y cuatro y 85/100 nuevos soles). Incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en montos mensuales, proporcionales con el plazo de supervisión, previa conformidad del área usuaria.

Página 1 de 5

DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
INGENIERO CIVIL
R99-CIP N° 42889



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del Área Usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura Construcción y Vivienda)
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Factura
- Orden de servicio

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

La obligación de pago será afectada a la fuente de financiamiento. Recursos ordinarios, cadena funcional: 0091.2173478.4000029.22.047.0103, meta: 0029 según certificación adjunta al Oficio N° 1066-2015-GR.LAMB/ORPP.

Se abonará el pago al Código de Cuenta Interbancario (CCI) de **EL CONTRATISTA**

Banco	Moneda	CTA CCI
BBVA Banco Continental	Soles	011 -118-000200149086-77

Cuenta de detracciones **Banco de La Nación**: en nuevos soles: 00-021-016241, a nombre de **CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrega del terreno.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura- Dirección de Obras

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la solicitud de acogimiento al REMYPE sustentado la garantía de fiel cumplimiento, en tal sentido solicita la retención del 10% del monto del contrato original.

DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
 INGENIERO CIVIL
 R.S.G. CIP N° 42889



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de (01) año.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contractual}}{F \times \text{Plazo días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales, de los pagos periódicos o del pago final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS PENALIDADES

Se aplicará el 2% del Contrato vigente hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato del contrato vigente por los siguientes conceptos:

- Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos.
- Ante la evidencia objetiva de que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo que permita controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la obra, y/o por no haber adoptado acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto.
- En caso de que el supervisor no contara con los recursos necesarios (Personal y Equipos) ofertados para el control de la obra.
- De verificarse que durante la prestación del servicio, el supervisor presta servicios con personal distinta al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la Entidad Contratante.
- Los cambios del personal del supervisor por pedido expreso de la Entidad Contratante que tenga origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente del personal profesional en el cumplimiento de sus obligaciones

DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 42889





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PLANTEL TECNICO MINIMO

EL CONTRATISTA a efectos de la ejecución del presente contrato, respecto a la ejecución de obra, se ha designado a los profesionales siguientes, los mismos que fueron propuestos en la etapa de proceso de selección:

CARGO	NOMBRE
Supervisor 1	DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
Supervisor 2	WILMAN KLEVER HERNANDEZ SUAREZ
Supervisor 3	CARLOS ALBERTO DIAZ AROSEMENA
Supervisor 4	ISACC PARRA GUTIERREZ
Asistente de Supervisión 01	LUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN
Asistente de Supervisión 02	JUAN CARLOS FARIAS VERA
Asistente de Supervisión 03	GENARO CONRADO TAPIA BANCES
Asistente de Supervisión 04	GERSON ELIAS VERA RIVERA

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje de derecho a llevarse a cabo en la Cámara de Comercio de Lambayeque a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una

DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 42889





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Chiclayo, Km. 4.5 Carretera a Pimentel.

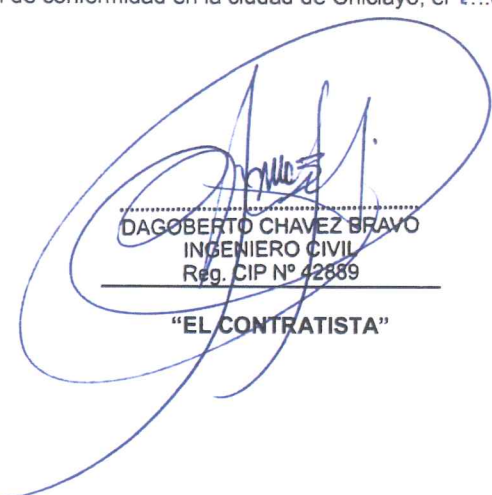
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Colón N° 413 Etapa, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo, el 14 de noviembre de 2015.




 GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
 SEDE REGIONAL
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 CHICLAYO
 "LA ENTIDAD"


 DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
 INGENIERO CIVIL
 Reg. CIP N° 42889

"EL CONTRATISTA"

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UE 001
Telefax: . AV. JUAN TOMMIS STACK 975 -
CARRETERA A PIMENTEL

Día Mes Año
22 04 2016

COMPROBANTE DE PAGO N° 003228-RO

Nombre: CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO RUC: 10011600447 CCI: 01111800020014908677
Son: tres mil trescientos setenta y 22/100 Nuevos Soles

Dependencia	Descripción	Referencia
UE 001	PAGO VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN N°01. FIEL CUMPLIMIENTO (1/3) S/.6739.83 N° Compromiso: 040280-ED-R6/2016. Compromiso Anual: 9927-2016 [00] CERT. N° 151 META: 138MEJ.SERV.EDUC.N.I N°342,PTO.CUATRO,363,361,354,CASCAJAL, Doc. Referencia: OFICIO N° 216-2016-GR.LAMB/ORAD-OFLO Reg. Sif: 2613 Otras Referencias: FACTURA 003-000615 11233.05	OS 000950-2016 11,233.05
	MEJOR.SERV. EDUC.AMPLIACION DE COBERTURA NIVEL INIC.N 342 PUNTO CUATRO,N 363 TRES BATANES,N 361 CERRO STA.ROSA,N 354 CERRO CASCAJAL DISTR.MOCHUMI Y OLMOS- LAMB	11233.05

CODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA		
NEM	PL.UE.CAT.PROG.PR/PROY.ACT /OBR/ACC.FU.DIV.GRP	O/RBR
0138	452.001.1.0091.2173478.4000029.22.047.0103	00

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.02.01	11,233.05	1206.02	3,370.22
		2103.02.01	1,123.00
		2103.03	6,739.83

PARA USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	CONFORME
22/04/2016	PRMV	
		TESORERO O CAJERO GENERAL

VISACIÓN	
CONTROL INTERNO	DIRECT. OF. CONTAB. Y TESORERÍA

RECIBÍ CONFORME	
FECHA	FIRMA
	D.N.I. N°
	R.U.C. N°
	LIBRETA MILITAR N°

ESTADÍSTICA OBJETO DEL GASTO		
CÓDIGO DE LA PARTIDA	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.22.25	11,233.05	
		11,233.05
TOTAL		11,233.05
DEDUCCIONES		7,862.83
LIQUIDO A PAGAR		3,370.22
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES		IMPORTE
FIEL CUMPLIMIENTO		6,739.83
OTROS SERV. EMPRESARIALES		1,123.00
10%(01.07)		
FORMA DE PAGO		AUTORIZACIÓN
MODALIDAD DE PAGO: N° A/C 0		3,370.22
FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO		

0221-COMPROBANTE DE PAGO RO GTO.CAP.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UE 001
Telefax: . AV. JUAN TOMMIS STACK 975 -
CARRETERA A PIMENTEL

Día Mes Año
22 04 2016

COMPROBANTE DE PAGO N° 003225-RO

00-231-054820 REGION LAMBAYEQUE - SEDE R.ORDINARIOS

Nombre: CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO RUC: 10011600447 CCI: 01111800020014908677
Son: veintidos mil quinientos setenta y ocho y 01/100 Nuevos Soles

Dependencia	Descripción	Referencia
UE 001	<p>IMPORTE QUE SE GIRA PARA ATENDER EL PAGO DE:</p> <p>PAGO VALORIZACIÓN N°02, POR SUPERVISIÓN, FIEL CUMPLIMIENTO (2/3) S/.6739.83.</p> <p>N° Compromiso: 040310-ED-R6/2016. Compromiso Anual: 9927-2016 [00] CERT. N° 151 META: 138MEJ.SERV.EDUC.N.I N°342,PTO.CUATRO,363,361,354,CASCAJAL, Doc. Referencia: OFICIO N°707-2016-GR.LAMB/ORAD-OFLO Reg. Siaf: 2865 Otras Referencias: FACTURA 003-000653 32575.84</p> <p>MEJOR.SERV. EDUC.AMPLIACION DE COBERTURA NIVEL INIC.N 342 PUNTO CUATRO,N 363 TRES BATANES,N 361 CERRO STA.ROSA,N 354 CERRO CASCAJAL DISTR.MOCHUMI Y OLMOS- LAMB</p>	<p>OS 001021-2016</p> <p>32,575.84</p> <p>32575.84</p>

CODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA			
NEM	PL.UE.CAT.PROG.PR/PROY.ACT /OBR/ACC.FU.DIV.GRP	O/RBR	
0138	452.001.1.0091.2173478.4000029.22.047.0103	00	

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.02.01	32,575.84	1206.02	22,578.01
		2103.02.01	3,258.00
		2103.03	6,739.83

PARA USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	CONFORME
22/04/2016	PRMV	
		TESORERO O CAJERO GENERAL

VISACIÓN	
CONTROL INTERNO	DIRECT. OF. CONTAB. Y TESORERÍA

RECIBÍ CONFORME	
FECHA	FIRMA
	D.N.I. N°
	R.U.C. N°
	LIBRETA MILITAR N°

ESTADÍSTICA OBJETO DEL GASTO		
CÓDIGO DE LA PARTIDA	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.22.25	32,575.84	
		32,575.84
TOTAL		32,575.84
DEDUCCIONES		9,997.83
LIQUIDO A PAGAR		22,578.01
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES		IMPORTE
FIEL CUMPLIMIENTO		6,739.83
OTROS SERV. EMPRESARIALES		3,258.00
10%(01.07)		
FORMA DE PAGO		AUTORIZACIÓN
MODALIDAD DE PAGO: N° A/C 0		22,578.01
FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO		

0221-COMPROBANTE DE PAGO RO GTO.CAP.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UE 001
Telefax: . AV. JUAN TOMMIS STACK 975 -
CARRETERA A PIMENTEL

Día Mes Año
22 04 2016

COMPROBANTE DE PAGO N° 003260-RO

00-231-054820 REGION LAMBAYEQUE - SEDE R.ORDINARIOS

Nombre: CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO RUC: 10011600447 CCI: 01111800020014908677
Son: veinticuatro mil seiscientos y 61/100 Nuevos Soles

Dependencia	Descripción	Referencia
UE 001	<p>IMPORTE QUE SE GIRA PARA ATENDER EL PAGO DE: PAGO DE VALORIZACION N°03. POR SUPERVISION , FIEL CUMPLIMIENTO (3/3),S/6,739.83</p> <p>N° Compromiso: 040314-ED-R6/2016. Compromiso Anual: 9927-2016 [00] CERT. N° 151 META:138MEJ.SERV.EDUC.N.I N°342,PTO.CUATRO,363,361,354,CASCAJAL, Doc. Referencia: OFICIO N? 690-2016-GR.LAMB/ORAD-OFLO Reg. Siaf: 2864 Otras Referencias: FACTURA 003-000621 34822.44</p>	OS 001022-2016 34,822.44
	<p>MEJOR.SERV. EDUC.AMPLIACION DE COBERTURA NIVEL INIC.N 342 PUNTO CUATRO,N 363 TRES BATANES,N 361 CERRO STA.ROSA,N 354 CERRO CASCAJAL DISTR.MOCHUMI Y OLMOS- LAMB</p>	34822.44

CODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA		
NEM	PL.UE.CAT.PROG.PR/PROY.ACT /OBR/ACC.FU.DIV.GRP	O/RBR
0138	452.001.1.0091.2173478.4000029.22.047.0103	00

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.02.01	34,822.44	1206.02	24,600.61
		2103.02.01	3,482.00
		2103.03	6,739.83

PARA USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	CONFORME
22/04/2016	PRMV	
		TESORERO O CAJERO GENERAL

VISACIÓN	
CONTROL INTERNO	DIRECT. OF. CONTAB. Y TESORERÍA

RECIBÍ CONFORME	
FECHA	FIRMA
	D.N.I. N°
	R.U.C. N°
	LIBRETA MILITAR N°

ESTADÍSTICA OBJETO DEL GASTO		
CÓDIGO DE LA PARTIDA	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.22.25	34,822.44	
		34,822.44
TOTAL		34,822.44
DEDUCCIONES		10,221.83
LIQUIDO A PAGAR		24,600.61
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES		IMPORTE
FIEL CUMPLIMIENTO		6,739.83
OTROS SERV. EMPRESARIALES		3,482.00
10%(01.07		
FORMA DE PAGO		AUTORIZACIÓN
MODALIDAD DE PAGO: N° A/C 0		24,600.61
FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO		

0221-COMPROBANTE DE PAGO RO GTO.CAP.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY L. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UE 001
Telefax: . AV. JUAN TOMMIS STACK 975 -
CARRETERA A PIMENTEL

Día Mes Año
25 05 2016

COMPROBANTE DE PAGO N° 004348-RO

00-231-054820 REGION LAMBAYEQUE - SEDE R.ORDINARIOS

Nombre: CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO RUC: 10011600447 CCI: 01111800020014908677

Son: treinta mil trescientos veintinueve y 23/100 Nuevos Soles

Dependencia	Descripción	Referencia
UE 001	<p>IMPORTE QUE SE GIRA PARA ATENDER EL PAGO DE:</p> <p>PAGO DE VALORIZACION N°04, POR SUPERVISION DE OBRA MEJ.SERV.EDUCATIVO NIVEL INICIAL.</p> <p>N° Compromiso: 050263-ED-R6/2016. Compromiso Anual: 9927-2016 [00] CERT. N° 151 META:138MEJ.SERV.EDUC.N.I N°342,PTO.CUATRO,363,361,354,CASCAJAL, Doc. Referencia: OFICIO N° 850-2016-GR.LAMB/GRIN-DSL Reg. SIAF: 3618 Otras Referencias: FACTURA 003-000633 33699.15</p> <p>MEJOR.SERV. EDUC.AMPLIACION DE COBERTURA NIVEL INIC.N 342 PUNTO CUATRO,N 363 TRES BATANES,N 361 CERRO STA.ROSA,N 354 CERRO CASCAJAL DISTR.MOCHUMI Y OLMOS- LAMB</p>	OS 001384-2016 33,699.15
		33699.15

CODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA		
NEM	PL.UE.CAT.PROG.PR/PROY.ACT /OBR/ACC.FU.DIV.GRP	O/RBR
0138	452.001.1.0091.2173478.4000029.22.047.0103	00

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.02.01	33,699.15	1206.02	30,329.23
		2103.02.01	3,369.92

PARA USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	CONFORME
25/05/2016	PRMV	
TESORERO O CAJERO GENERAL		

VISACIÓN	
CONTROL INTERNO	DIRECT. OF. CONTAB. Y TESORERÍA

RECIBÍ CONFORME	
FECHA	FIRMA
	D.N.I. N°
	R.U.C. N°
	LIBRETA MILITAR N°

ESTADÍSTICA OBJETO DEL GASTO		
CÓDIGO DE LA PARTIDA	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.22.25	33,699.15	
TOTAL		33,699.15
DEDUCCIONES		3,369.92
LIQUIDO A PAGAR		30,329.23
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES		IMPORTE
OTROS SERV. EMPRESARIALES 10%(01.07)		3,369.92
FORMA DE PAGO		AUTORIZACIÓN
MODALIDAD DE PAGO: N° A/C 0		30,329.23
FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO		

0221-COMPROBANTE DE PAGO RO GTO.CAP.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UE 001
Telefax: AV. JUAN TOMMIS STACK 975 -
CARRETERA A PIMENTEL

Día Mes Año
01 07 2016

COMPROBANTE DE PAGO N° 005529-RO

00-231-054820 REGION LAMBAYEQUE - SEDE R.ORDINARIOS

Nombre: CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO RUC: 10011600447 CCI: 01111800020014908677
Son: treinta y un mil trescientos cuarenta y 20/100 Nuevos Soles

Dependencia	Descripción	Referencia
UE 001	IMPORTE QUE SE GIRA PARA ATENDER EL PAGO DE: PAGO POR SUPERVISIÓN, VALORIZACION # 05, OBRAS:I.E.342 PUNTO CUATRO, 363 TRES BATANES,361 CERRO STA.ROSA Y 354 CASCAJAL. N° Compromiso: 060455-ED-R6/2016. Compromiso Anual: 9927-2016 [00] CERT. N° 151 META:138MEJ.SERV.EDUC.N.I N°342,PTO.CUATRO,363,361,354,CASCAJAL, Doc. Referencia: OFICIO # 1074-2016-GR.LAMB/GRIN-DSL (2483976/1760522) Reg. Sif: 4788 Otras Referencias: FACTURA 000635 34822.44	OS 001782-2016 34,822.44
	MEJOR.SERV. EDUC.AMPLIACION DE COBERTURA NIVEL INIC.N 342 PUNTO CUATRO,N 363 TRES BATANES,N 361 CERRO STA.ROSA,N 354 CERRO CASCAJAL DISTR.MOCHUMI Y OLMOS- LAMB	34822.44

CODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA			
NEM	PL.UE.CAT.PROG.PR/PROY.ACT	O/RBR	
0138	452.001.1.0091.2173478.4000029.22.047.0103	00	

ESTADÍSTICA OBJETO DEL GASTO		
CÓDIGO DE LA PARTIDA	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.22.25	34,822.44	
		34,822.44
TOTAL		34,822.44
DEDUCCIONES		3,482.24
LIQUIDO A PAGAR		31,340.20

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.02.01	34,822.44	1206.02	31,340.20
		2103.02.01	3,482.24

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
OTROS SERV. EMPRESARIALES 10%(01.07)	3,482.24


PARA USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	CONFORME
01/07/2016	PRMV	
		TESORERO O CAJERO GENERAL

VISACIÓN	
CONTROL INTERNO	DIRECT. OF. CONTAB. Y TESORERÍA

RECIBÍ CONFORME	
FECHA	FIRMA
	D.N.I. N°
	R.U.C. N°
	LIBRETA MILITAR N°

FORMA DE PAGO	AUTORIZACIÓN
MODALIDAD DE PAGO: N° A/C 0	31,340.20
FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO	

0221-COMPROBANTE DE PAGO RO GTO.CAP.


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
 UE 001
 Telefax: AV. JUAN TOMMIS STACK 975 -
 CARRETERA A PIMENTEL

Día Mes Año
 04 08 2016

COMPROBANTE DE PAGO N° 006515-RO

00-231-054820 REGION LAMBAYEQUE - SEDE R.ORDINARIOS

Nombre: CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO RUC: 10011600447 CCI: 01111800020014908677
 Son: treinta mil trescientos veintinueve y 23/100 Nuevos Soles

Dependencia	Descripción	Referencia
UE 001	IMPORTE QUE SE GIRA PARA ATENDER EL PAGO DE: PAGO SERV.DE SUPERVISION 06, DE LAS OBRAS:SERV.EDUC.NIVEL INICIAL 342 PUNTO CUATRO,363 OS 002418-2016 TRES BATANES,361 Y 354 ,MOCHUMI N° Compromiso: 070456-ED-R6/2016. Compromiso Anual: 9927-2016 [00] CERT. N° 151 META:138MEJ.SERV.EDUC.N.I N°342,PTO.CUATRO,363,361,354,CASCAJAL, Doc. Referencia: OFICIO # 1438-2016-GR.LAMB/GRIN-DSL (2483976/1760522) Reg. Siaf: 6545 Otras Referencias: FACTURA 003-000639 33699.15	33,699.15
	MEJOR.SERV. EDUC.AMPLIACION DE COBERTURA NIVEL INIC.N 342 PUNTO CUATRO,N 363 TRES BATANES,N 361 CERRO STA.ROSA,N 354 CERRO CASCAJAL DISTR.MOCHUMI Y OLMOS- LAMB	33699.15

CODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA		
NEM	PL.UE.CAT.PROG.PR/PROY.ACT /OBR/ACC.FU.DIV.GRP	O/RBR
0138	452.001.1.0091.2173478.4000029.22.047.0103	00

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.02.01	33,699.15	1206.02	30,329.23
		2103.02.01	3,369.92

PARA USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	CONFORME
04/08/2016	PRMV	
TESORERO O CAJERO GENERAL		

VISACIÓN	
CONTROL INTERNO	DIRECT. OF. CONTAB. Y TESORERÍA

RECIBÍ CONFORME	
FECHA	FIRMA
	D.N.I. N°
	R.U.C. N°
	LIBRETA MILITAR N°

ESTADÍSTICA OBJETO DEL GASTO		
CÓDIGO DE LA PARTIDA	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.22.25	33,699.15	
		33,699.15
TOTAL		33,699.15
DEDUCCIONES		3,369.92
LIQUIDO A PAGAR		30,329.23
RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES		IMPORTE
DETRAC.DEMAS SERVICIOS 10%(01/07/20		3,369.92
FORMA DE PAGO		AUTORIZACIÓN
MODALIDAD DE PAGO: N° A/C 0		30,329.23
FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO		

0221-COMPROBANTE DE PAGO RO GTO.CAP.

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DIOS STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UE 001
Telefax: AV. JUAN TOMMIS STACK 975 -
CARRETERA A PIMENTEL

Día Mes Año
01 09 2016

COMPROBANTE DE PAGO N° 007444-RO

00-231-054820 REGION LAMBAYEQUE - SEDE R.ORDINARIOS

Nombre: CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO RUC: 10011600447 CCI: 01111800020014908677
Son: diecinueve mil doscientos ocho y 50/100 Nuevos Soles

Dependencia	Descripción	Referencia
UE 001	PAGO DE VALORIZACION 07, POR SUPERVISION MEJORAMIENTO .SERV.EDUCATIVO A NIVEL INICIAL 342,363,361 Y 354 MUCHUMI Y OLMOS N° Compromiso: 080462-ED-R6/2016. Compromiso Anual: 9927-2016 [00] CERT. N° 151 META:138MEJ.SERV.EDUC.N.I N°342,PTO.CUATRO,363,361,354,CASCAJAL, Doc. Referencia: OFICIO # 1562-2016-GR.LAMB/GRIN-DSL (2582128/1760522) Reg. Siaf: 7305 Otras Referencias: FACTURA 003-000643 21342.78	OS 002559-2016 21,342.78
	MEJOR.SERV. EDUC.AMPLIACION DE COBERTURA NIVEL INIC.N 342 PUNTO CUATRO,N 363 TRES BATANES,N 361 CERRO STA.ROSA,N 354 CERRO CASCAJAL DISTR.MOCHUMI Y OLMOS- LAMB	21342.78

CODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA		
NEM	PL.UE.CAT.PROG.PR/PROY.ACT /OBR/ACC.FU.DIV.GRP	O/RBR
0138	452.001.1.0091.2173478.4000029.22.047.0103	00

ESTADÍSTICA OBJETO DEL GASTO		
CÓDIGO DE LA PARTIDA	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.6.22.25	21,342.78	
TOTAL		21,342.78
DEDUCCIONES		2,134.28
LIQUIDO A PAGAR		19,208.50

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2103.02.01	21,342.78	1206.02	19,208.50
		2103.02.01	2,134.28

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
DETRAC.DEMAS SERVICIOS 10%(01/07/20)	2,134.28

PARA USO DEL TESORERO O CAJERO		
FECHA	HECHO POR	CONFORME
01/09/2016	PRMV	
TESORERO O CAJERO GENERAL		

VISACIÓN	
CONTROL INTERNO	DIRECT. OF. CONTAB. Y TESORERÍA

RECIBÍ CONFORME	
FECHA	FIRMA
	D.N.I. N°
	R.U.C. N°
	LIBRETA MILITAR N°

FORMA DE PAGO	AUTORIZACIÓN
MODALIDAD DE PAGO: N° A/C 0	19,208.50
FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO	

0021-COMPROBANTE DE PAGO RO GTO.CAP.


CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
 UE 001
 AV. JUAN TOMMIS STACK 975 - CARRETERA A
 PIMENTEL
 Telefax: .

Día	Mes	Año
14	03	2018
REGISTRO SIAF N°		

RECIBO DE INGRESOS N° 001-000202

A Nombre de: CHAVEZ BRAVO DAGOBERTO RUC: 10011600447

CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE								
		PARCIAL	TOTAL							
UE 001	IMPORTE QUE SE RECEPCIONA EN CAJA POR CONCEPTO DE:									
7	COPIAS Y CONSTANCIAS CERTIFICADAS	0.10	0.70							
	COPIA DE COMPROBANTES DE PAGO SEGUN CARTA N° 01-2018-DCHB/SO									
	REFERENCIA: EFECTIVO									
	-- RESUMEN DE PARTIDAS --									
1.3.3.9.2.8	INGRESO SEDE	0.70								
	00-231-031219 REGION LAMBAYEQUE-SEDE RDR									
CLASIFICACION PROGRAMATICA DEL GASTO PÚBLICO										
NEM	PL.	UE.	FU.	PRG.	SPRG.	T/AC-PR	T/COMP	O/RBR.		
									TOTAL S/	0.70

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL			
CODIGO		IMPORTE	
CTA.MAYOR	DIVISIONARIA	DEBE	HABER
CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
CODIGO		IMPORTE	
CTA.MAYOR	DIVISIONARIA	DEBE	HABER
11	1101.01.01	0.70	
12	1201.98		0.70
CONTABILIDAD COMPLEMENTARIA			
12	1201.98	0.70	
43	4303.09.02.08		0.70

RTL 14/03/2018 GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
 OFICINA DE TESORERIA

[Firma]

C.P.C. CARMEN V. DEZA CUEVA
 Jefa de la Oficina de Tesorería

1

TESORERIA
 Sello y Firma

2

Recepcionista del Depósito
 Sello y Firma

CONSORCIO EMPRESARIAL
[Firma]
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 026 - 2015-GR-LAMB/ORAD PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 343 MORROPE, N° 357 LAGUNA CHICA Y N° 349 CASCAJAL EL HORNO - DISTRITO DE MORROPE Y OLMOS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

Conste por el presente documento, la contratación DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 343 MORROPE, N° 357 LAGUNA CHICA Y N° 349 CASCAJAL EL HORNO - DISTRITO DE MORROPE Y OLMOS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, identificado con RUC N° 20479569780, debidamente representado por el Jefe de la Oficina Regional de Administración **MBA. YOSIP IBRAHIM MEJIA DÍAZ**, identificado con DNI N° 17632352, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2014-GR.LAMB/PR y según facultades otorgadas en el ítem "J" del Art. 38 Del Reglamento de Organización y Funciones, con domicilio legal en Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Chiclayo, Km. 4.5 Carretera a Pimentel, a quien en adelante se le denominara **LA ENTIDAD**; y de otra parte el Sr. **DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO**, identificado con RUC N° 10011600447, DNI N° 01160044, con domicilio en la Av. Colombia N° 401 2do. Piso – Pueblo Libre - Lima; a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Con fecha 15 de Abril del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-GR.LAMB, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 343 MORROPE, N° 357 LAGUNA CHICA Y N° 349 CASCAJAL EL HORNO - DISTRITO DE MORROPE Y OLMOS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El Área de Contrataciones del Estado, adscrita a la Oficina de Logística, remite el expediente de contratación y la documentación presentada por el CONTRATISTA con Reg. N° 11860303 y Exp. N° 1527108 para la elaboración y suscripción de contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACION DE COBERTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N° 343 MORROPE, N° 357 LAGUNA CHICA Y N° 349 CASCAJAL EL HORNO - DISTRITO DE MORROPE Y OLMOS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidas en las bases.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 224,949.20 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE con 20/100 Nuevos Soles)**, incluye IGV.

Este monto comprende el costo de la supervisión de la obra, seguros e impuestos, costos laborales, transportes, inspecciones, pruebas, así como todo aquello que sea necesario para la correcta



DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 42889

LABORIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos, en nuevos soles.

La forma de pago de la supervisión será en **armadas mensuales** proporcionales con el plazo de supervisión (180 días calendarios).

El pago de la Supervisión no se supeditará al avance del contratista encargado de la Ejecución de la Obra.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del Área Usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura Construcción y Vivienda)
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Factura
- Orden de servicio.

La obligación de pago será afectada a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta: 0033, Cadena Funcional 0091.2173483.4000035, Certificación: 060/2015, conforme al Oficio N° 201-2015-GR.LAMB/ORPP de fecha 03 de Febrero del 2015 del Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Los pagos a realizar se abonarán al Código de Cuenta Interbancario N° 01111800020014908677 del Banco de BBVA CONTINENTAL; con cuenta de Dedicaciones N° 00-021-016241.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN:

El plazo contractual del servicio comprende, a partir de la entrega del terreno, como plazo máximo equivalente al plazo de ejecución de obra (**180 días calendario**), y el plazo requerido para cumplir con la liquidación técnica – financiera de obra y del proyecto respectivo.

El **CONSULTOR**, contara con un plazo de 10 días calendarios, computados desde el día siguiente a la fecha que recibe las observaciones de la **ENTIDAD**, para disponer la subsanación total y nueva entrega.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA solicita a la suscripción del contrato **LA RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, en sustitución de la obligación de otorgar la garantía de Fiel cumplimiento, hasta el monto de **S/. 22,494.92 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 92/100 NUEVOS SOLES)**. En virtud a lo establecido en el Artículo 21 de la LEY 29034, que establece "en los contratos de suministros periódicos de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPES, estas podrán optar como sistema alternativo a la obligación de otorgar la garantía de Fiel cumplimiento, por la retención por parte de las entidades de un 10% del monto total del contrato. La retención de dicho monto

DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 42889

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

se efectuará de forma prorrateada durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo"

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con la ejecución total del contrato ante el incumplimiento del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad del servicio de supervisión será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción Vivienda Saneamiento – GRINCVS - la Dirección de Supervisión o Liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de UN (1) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP Nº 42989

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184°, 199°, 201°, 209°, 210° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante



DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
INGENIERO CIVIL
R.O.C. N° 47889

CONCORDIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY X. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Chiclayo, Km. 4.5 Carretera a Pimentel

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: En calle Las Magnolias N° 581 Urb. Los Parques Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo, a los 08 días del mes de MAYO del 2015.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
MBA YU. PALMEIRA DIAZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACION

LA ENTIDAD

DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 42889

EL CONTRATISTA

ASOCIACION EMPLEADOS
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

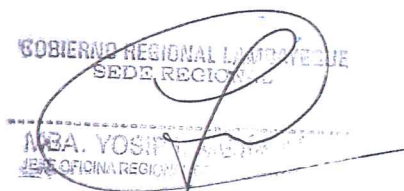
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SUPERVISIÓN DE OBRA

NOMBRE DE LA OBRA:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL N°343 MÓRROPE, N°357 LAGUNA CHICA Y N°349 CASCAJAL EL HORNO DE LOS DISTRITOS DE MÓRROPE Y OLMOS PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"
EMPRESA SUPERVISORA :	DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO (R.U.C N°10011600447)
CONTRATO N.º :	026-2015-GR.LAMB/ORAD
MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL :	S/. 224,949.20 (INC.IGV)
MONTO FINAL DEL CONTRATO :	S/. 228,172.76 (INC REAJUSTES e IGV)
PLAZO DE EJECUCIÓN :	180 D.C.
RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA :	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°024-2016-GR.LAMB/GRIN-DSL
RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE OBRA:	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°022-2016-GR.LAMB/GRIN-DSL
PENALIDAD:	NO TIENE

La presente se expide a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Chiclayo, 15 de Abril de 2016



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS N° CH-2014-GR.LAMB/ORAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080 CASERIO MOYÁN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE - LAMBAYEQUE"

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080 CASERIO DE MOYÁN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE - LAMBAYEQUE", que celebran de una parte el Gobierno Regional Lambayeque, con RUC N° 20479569780, debidamente representado por el Jefe de la Oficina Regional de Administración Economista **Victor Hugo Miranda Monteza**, identificado con DNI N° 16687515, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2011-GR.LAMB/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2013-GR.LAMB/PR, con domicilio legal en la Av. Juan Tomis Stack N° 975 - Chiclayo, Km. 4.5 carretera a Pimentel, denominada para este efecto como "LA ENTIDAD", y de otra parte el Ing. **DAGOBERTO CHÁVEZ BRAVO**, identificado con DNI N° 01160044, con RUC N° 10011600447, con domicilio legal en la Calle Las Magnolias N° 581 Urb. Los Parques - Chiclayo, Teléfono: 237705 Celular: 979610452, RPM: *580952, a quien en adelante se le denominara "EL CONTRATISTA", según términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de enero del 2014, el Comité Especial Permanente, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 070-2013-GR.LAMB-Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080 CASERIO DE MOYAN - DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE - LAMBAYEQUE", a EL CONTRATISTA debiéndose en consecuencia suscribir el presente Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en este sentido se ha delegado facultades en materia de Contrataciones con el Estado, al Jefe de la Oficina Regional de Administración mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2013-GR.LAMB/PR de fecha 02 de enero de 2014.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL Y REFERENCIAS

La normatividad contenida en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Ley N° 28973, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184 -2008 - EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF,

Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013.

Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Código Civil.

Cuando en el presente contrato se menciona la palabra "Ley", se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873 y la mención al Reglamento, se entenderá referida al Reglamento de la Ley de

CONSORCIO EMPREGANTAL
BY J. REQUE ZAPATA
ANTE COMUN

DAGOBERTO CHÁVEZ BRAVO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 42860



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184 -2008 -EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080 CASERIO DE MOYAN – DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE - LAMBAYEQUE**, conforme a los Terminos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 175,506.94 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Seis con 94/100 Nuevos Soles)**, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en armadas mensuales proporcionales con el plazo de supervisión (270 días calendario).

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excedera diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que la entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

La obligación de pago será afectada a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios. Especifica: 2622.25, según el Oficio N° 1588-2013-GR.LAMB/ORPP emitida por el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

EL CONTRATISTA ha consignado el siguiente número de Código de Cuenta Interbancario: N° 01111800020014908677, correspondiente al Banco BBVA Continental, donde deberá ser depositado el monto contractual.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos Setenta (270) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y la conformidad del servicio se regulan por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el área usuaria Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento del Gobierno

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK OTAMPE V. REQUE ZAPATA
E COMUN

DAGOBERTO CHAVEZ FIGUEROA
INGENIERO CIVIL
RUBEN CIVIL
42886



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Regional de Lambayeque.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES

EL CONTRATISTA no podrá sub-contratar con terceros, total ni parcialmente el cumplimiento del servicio de consultoría ofertado, ni tampoco podrá ceder su posición contractual, teniendo responsabilidad total sobre el cumplimiento y ejecución integral del Contrato y de las obligaciones fijadas en los documentos que lo conforman.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de 01 AÑO

CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 175,506.94}{0.25 \times 270}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación

CONSORCIO EMPRESARIAL
STANLEY S. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

DACOBERTO CHAVELI BARRA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 42886



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STAFF S.M. REQUE ZAPATA
S. DE COMUN.

DICORBERTO CHAVI ZUBIAGA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 42085



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran que su domicilio es el señalado en la parte introductoria del presente contrato.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo, a los 16 días del mes de ENERO de 2014.

"LA ENTIDAD"

DR. JOSÉ O. CHÁVEZ BRAVO
INGENIERO CIVIL
RUC CIP N° 42889

"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA,
CONSTRUCCIÓN, VIVIENDA Y SANEAMIENTO
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2015-GR.LAMB/GRINCVS-DSL

Chiclayo,

10 ABR.

VISTO :

La Carta N° 04-2015-DCHB/CO, de fecha 16 de Marzo del 2015, emitida por el Ing. Dagoberto Chávez Bravo, con la cual alcanza la Liquidación del Contrato de Servicios de Consultoría N° 04-2014-GR.LAMB/ORAD, de Supervisión de la obra : **“CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080, CASERIO MOYAN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE- LAMBAYEQUE”**, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2013-GR.LAMB/GRINCVS-DEAT, de fecha 26 de Agosto del 2013 se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública **“CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080 CASERIO DE MOYAN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – REGION LAMBAYEQUE”**, ubicado en el Distrito de Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque, cuya meta consiste en la : DEMOLICION DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN MAL ESTADO, CONSTRUCCION DE 11 AULAS (05 AULAS DE NIVEL PRIMARIO + 06 AULAS DE NIVEL SECUNDARIO) + 01 SUM, CONSTRUCCION DE MODULOS DE ESCALERAS (3), CONSTRUCCION DE MODULOS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (01 LABORATORIO, 01 SALA DE COMPUTO, 01 BIBLIOTECA), CONSTRUCCION DE MODULOS DE SERVICIOS HIGIENICOS (01 SS.HH. - NIVEL PRIMARIO, 01 SS.HH. - NIVEL SECUNDARIO), CONSTRUCCION DE AREA ADMINISTRATIVA (01 SALA DE PROFESORES, 01 DIRECCION, 01 SALA DE ESPERA, 01 AMBIENTE PARA ARCHIVO, 01 DEPOSITO), CONSTRUCCION DE 01 COCINA – COMEDOR, CONSTRUCCION DE LOSA DEPORTIVA CON GRADERIA, CONSTRUCCION DE VEREDAS, CUNETAS Y MUROS DE CONTENCIÓN, CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO, EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO ESCOLAR PARA AULAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO, MOBILIARIO DE BIBLIOTECA, COCINA, SALA MULTIUSOS, LABORATORIO DE COMPUTO Y AREA ADMINISTRATIVA, EQUIPAMIENTO PARA SALA MULTIUSOS, LABORATORIO DE COMPUTO, BIOLOGIA, QUIMICA Y FISICA, MODULO ADMINISTRATIVO), IMPLEMENTACION Y SOCIALIZACION DE PLAN DE OPERACION Y MANTENIMIENTO; con un **Presupuesto Total de S/. 4'628,956.53** (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 53/100 NUEVOS SOLES), con precios vigentes al mes de Junio del año 2013 y en un plazo de ejecución de 270 días calendario, bajo la modalidad de ejecución de **CONTRATA A SUMA ALZADA**, comprometiéndose al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque, Unidad Ejecutora 001 Sede Lambayeque, Programa Inversiones 2013;

Que, el Gobierno Regional Lambayeque para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública **“CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080 CASERIO DE MOYAN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – REGION LAMBAYEQUE”**, suscribió el Contrato de Obra N° 07-2014-GR.LAMB/ORAD, de fecha 11 de febrero del 2014 con la Empresa **CONSORCIO SAN MARTIN**, integrado por INGENIERIA CIVIL MONTAJES S.A. Y CONSTRUCTORA RMS EIRL., conforme a su propuesta económica en el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 031-2013-GR.LAMB, por el importe de **S/. 3'978,800.35 (Tres Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Con 35/100 Nuevos Soles)** incluido el I.G.V. y en un plazo de ejecución de 270 días



CONSORCIO EMPRESARIAL
RICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
PRESIDENTE DEL CON



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA,
CONSTRUCCIÓN, VIVIENDA Y SANEAMIENTO
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **031**-2015-GR.LAMB/GRINCVS-DSL

Chiclayo,

10 FEB. 2015

calendario;

Que, el Gobierno Regional Lambayeque para la Supervisión del Proyecto de Inversión Pública **“CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080 CASERIO DE MOYAN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – REGION LAMBAYEQUE”**, suscribió el Contrato de Servicios N° 04-2014-GR. LAMB/ORAD de fecha 16 de enero del 2014 con el Ing° **DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO**, conforme a su propuesta económica en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 070-2013-GR.LAMB-Primera Convocatoria, por el importe de **S/. 175,506.94 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Seis Con 94/100 Nuevos Soles)** incluido el I.G.V. y en un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, la Entrega de Terreno del Proyecto de Inversión Pública **“CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080 CASERIO DE MOYAN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – REGION LAMBAYEQUE”**, se realizó el día 18 de Febrero del 2014, por lo que la fecha de inicio del plazo de ejecución es el día 19 de Febrero del 2014 y el adelanto directo fue otorgado el día 24 de marzo 2014, y en consideración que el plazo de ejecución es de 270 días calendario, la fecha de término del plazo de ejecución de obra es el día 19 de Diciembre del 2014;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Directoral N° 409-2014-GR.LAMB/PR, de fecha 17 de setiembre 2014, se aprobó el **ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 01**, por el importe neto de **S/. 331,378.83**, lo que representa el 8.328611 % del monto contractual, en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública **“CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080, CASERIO MOYAN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE– LAMBAYEQUE”**.

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2014, se suscribe el Acta de Recepción y Entrega de la Obra : **“CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080, CASERIO MOYAN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE– LAMBAYEQUE”**, participando por la Comisión de Recepción y Entrega de Obras del Gobierno Regional Lambayeque los Srs. : Ing° José Sono Cabrera, quién la preside y como miembros el Ing° Willian E. Zapata Villamonte, Ing° Estuardo Díaz Alvarado y el Ing° Dagoberto Chávez Bravo, Supervisor de Obra; por el Consorcio San Martín, el Ing° Rolando Torres Cruz, Representante Legal y el Ing° Pablo La Serna Mayra, Residente de la Obra; y por la Gerencia Regional de Educación, el Ing° Lic. Juan Alberto Asmat Vera, Presidente CREO-GRED-LAMB y el Ing° Héctor Chávez Chávez, como miembro, indicándose que después de hacer la verificación de la obra, esta ha sido ejecutada de acuerdo al Expediente Técnico Contractual aprobado, reflejado en los planos de Replanteo, salvo vicios ocultos.

Que, mediante Carta N° 04-2015-DCHB/CO, de fecha 16 de Marzo del 2015, emitido por el **ING° DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO**, se solicita la aprobación de la Liquidación del Contrato de Servicios N°04-2014-GR.LAMB/ORAD, del Proyecto de Inversión Pública : **“CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080, CASERIO MOYAN, DISTRITO DE INCAHUASI,**



CONSORCIO EMPA
DICK STANLEY REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA,
CONSTRUCCIÓN, VIVIENDA Y SANEAMIENTO
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031 -2015-GR.LAMB/GRINCVS-DSL

Chiclayo, 14 de Agosto 2015

PROVINCIA DE FERREÑAFE- LAMBAYEQUE", ubicado en el Distrito de Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque, en donde se determina que el Costo Total del Servicio de Supervisión de la Obra asciende a **S/. 175,506.94 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Seis Con 94/100 Nuevos Soles)**, conforme al anexo que forma parte del Expediente de Liquidación de Contrato de Supervisión y de lo cual se ha cancelado el importe de **S/. 154,056.10 (Ciento Cincuenta Y Cuatro Mil Cincuenta y Seis con 10/100 Nuevos Soles)**, por lo que existe un saldo a favor de la Empresa Contratista de **S/. 21,450.84 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 84/100 NUEVOS SOLES)**;

Estando a las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización, N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, N° 27867 y sus modificatorias las Leyes N° 27902 y 28968, concordante con el Reglamento Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque actualizado con Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, modificado con Ordenanza Regional N° 004-2012-GR.LAMB/CR, Decreto Regional N° 015-2012-GR.LAMB/PR que aprueba las modificaciones al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, así como a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Informe Legal N° 535-2012-GR.LAMB/ORAJ y Resolución Ejecutiva Regional N° 155-2014-GR.LAMB/PR y con el visado correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de Contrato de Servicios de Consultoría N° N°04-2014-GR.LAMB/ORAD, del Proyecto de Inversión Pública : **"CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N° 10080, CASERIO MOYAN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE- LAMBAYEQUE"**, ubicado en el Distrito de Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque, en donde se determina que el Costo Total del Servicio de Supervisión de la Obra asciende a **S/. 175,506.94 (Ciento Setenta Y Cinco Mil Quinientos Seis Con 94/100 Nuevos Soles)**, conforme al anexo que forma parte del Expediente de Liquidación de Contrato de Supervisión y de lo cual se ha cancelado el importe de **S/. 154,056.10 (Ciento Cincuenta Y Cuatro Mil Cincuenta y Seis con 10/100 Nuevos Soles)**, por lo que existe un saldo a favor de la Empresa Contratista de **S/. 21,450.84 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 84/100 NUEVOS SOLES)**;

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento, Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica, Administración y Control Institucional, Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Dirección de Obras y Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Lambayeque, y al **ING° DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO**, Supervisor de Obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONSTRUCCIÓN, VIVIENDA Y SANEAMIENTO
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

ING. CIP. JULIO VÁSQUEZ PÉREZ
R.C.I.P. N° 18091
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

1840 285/145595



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

NOMBRE DE LA OBRA:	"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES N.º 10080 CASERÍO MOYÁN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGIÓN LAMBAYEQUE.
CONTRATA:	ING. DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
CONTRATO DE SERVICIO N.º:	004-2014-GR.LAMB/ORAD
MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL:	S/. 175,506.94 (INC IGV)
MONTO FINAL DEL CONTRATO:	S/. 175,506.94 (INC IGV)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	270 D.C.
INICIO PLAZO CONTRACTUAL	25 MARZO 2014
TERMINO REAL DE OBRA	10 NOVIEMBRE 2014
RESOLUCION LIQUIDACION DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN:	R.D. N.º 031-2015-GR.LAMB/GRINCVS-DSL
PENALIDAD:	NO TIENE



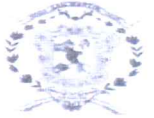
La presente se expide a solicitud de la parte interesada para los fines que crea conveniente,

Chiclayo, 24 de Abril de 2015

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SE
M.B.
E.F.O.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY Y. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



CONTRATO N° 038 -2018-GRSM/GGR

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Ejecución de Obra - Componente I y II del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 0407, 0214, 0446, 0183, 137, 1121, 001, 313 y 0662, Corredor Educativo Huallaga Central Margen Izquierda, Jurisdicción de la UGEL Mariscal Cáceres, Bellavista y Picota - San Martín", que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20531375808, con domicilio legal en la Calle Aeropuerto N° 150, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, representada por su Gerente General Regional (e), Ing. José Luis Vela Guerra, identificado con DNI N° 00817687, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2018-GRSM/GR, y de otra parte CONSORCIO SAN ANTONIO, integrado por los señores (ENRIQUE BARBOZA ALCANTARA, con RUC N° 10166135899, con domicilio legal en el Pasaje Casinelli N° 104 Centro (x Vicente de la Vega y Quiñones, 2do piso), Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; DAGOBERTO CHÁVEZ BRAVO, con RUC N° 10011600447, con domicilio legal en la Jr. Pedro Ruiz Gallo N° 295 Dpto. N° 403, (Cdra. 10 de Av. Brasil), Distrito de Púeblo Libre (Magdalena Vieja), Provincia y Departamento de Lima y JUAN MIGUEL DELGADO VALERA, con RUC N° 10450908598, con domicilio legal en la Calle Cruz de Chalpon N° 315, Urb. Latina, Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque), quienes de común acuerdo y en contrato privado de consorcio temporal designan al Sr. Carlos Alberto Díaz Arosemena, identificado con DNI N° 40761891 como representante común para actuar en nombre y representación del consorcio, así mismo el consorcio establece como domicilio legal la Calle Cristóbal Colón N° 413, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre del año 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2018-GRSM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA - DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 01-2018-GRSM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Ejecución de Obra - Componente I y II del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 0407, 0214, 0446, 0183, 137, 1121, 001, 313 y 0662, Corredor Educativo Huallaga Central Margen Izquierda, Jurisdicción de la UGEL Mariscal Cáceres, Bellavista y Picota - San Martín", a CONSORCIO SAN ANTONIO, integrado por los señores (ENRIQUE BARBOZA ALCANTARA, con RUC N° 10166135899; DAGOBERTO CHÁVEZ BRAVO, con RUC N° 10011600447 y JUAN MIGUEL DELGADO VALERA, con RUC N° 10450908598, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Ejecución de Obra - Componente I y II del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 0407, 0214, 0446, 0183, 137, 1121, 001, 313 y 0662, Corredor Educativo Huallaga Central Margen Izquierda, Jurisdicción de la UGEL Mariscal Cáceres, Bellavista y Picota - San Martín".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 581,712.13 (Quinientos ochenta y un mil setecientos doce con 13/100 soles), incluido el IGV y los demás impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CONSORCIO SAN ANTONIO

Carlos Alberto Díaz Arosemena
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REDUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

La administración de la ejecución del contrato, estará a cargo del **Área Usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura)** del Gobierno Regional San Martín).

CLÁUSULA QUINTA: FACTURACION

La facturación y cobro respectivo será a nombre del **CONSORCIO SAN ANTONIO**, con RUC N° **20603927916**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Entidad realizará el pago de la Contraprestación pactada a favor del contratista en dos partes de la siguiente manera:

- **90 %** del monto del contratado por el servicio efectivamente realizado en la ejecución de la obra, tales como el control de la obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones de obra y del servicio de supervisión y otras actividades propias del servicio hasta la recepción de la obra.
- **10 %** del monto contratado por el informe de revisión y liquidación de contrato de obra.

La forma de pago del servicio de supervisión de obra se realizará de la siguiente manera:

- Costo de Supervisión de Obra: Sistema a Tarifas
- Costo de Liquidación de Obra: A suma Alzada

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago.
- Informe Mensual acorde a lo solicitado por el área usuaria en el Capítulo III de las presentes Bases.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes del Gobierno Regional San Martín – Sede Central ubicado en calle Aeropuerto N° 150 Barrio Lluyllucucha – Moyobamba – Departamento de San Martín – Perú.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 días calendario, divididos de la siguiente manera: 180 días para la ejecución de la obra y 30 días para la revisión y conformidad de la liquidación del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

CONSORCIO SAN ANTONIO

Carlos Alberto Díaz Arosemena

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 PRESIDENTE COMITÉ



DESCRIPCION	PLAZOS
<p><u>COSTO DE LA SUPERVISION DE OBRA</u></p> <p>Actividades Preliminares (Informe Inicial)</p> <p>Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (Control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión)</p> <p>Actividades finales</p> <p>Recepción de Obra</p>	180 días calendarios
<p><u>COSTO DE LA LIQUIDACION</u></p> <p>Revisión y conformidad de la Liquidación de Contrato de Obra</p>	30 días calendarios

El inicio del plazo de Ejecución del Servicio de Supervisión de Obra se iniciará una vez efectuada la entrega del terreno y desde el día siguiente en que se cumplan las condiciones previstas para el inicio efectivo de la ejecución de obra.

En el supuesto que la fecha de suscripción del contrato de la presente consultoría sea posterior a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, el plazo de la presente prestación se computará a partir del día siguiente de haberse suscrito el contrato respectivo con la Entidad. En este supuesto, se suscribirá una Adenda al contrato fijando el nuevo plazo de consultoría y el nuevo monto del servicio correspondiente en función a la estructura de costos ofertados.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA para el perfeccionamiento del contrato solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de Fiel Cumplimiento por acogerse al beneficio de la Ley de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, según lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 58,171.21 (Cincuenta y ocho mil ciento setenta y uno con 21/100 soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgará UN adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de ocho (08) día calendarios siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

CONSORCIO SAN ANTONIO

Carlos Alberto Díaz Arosemena
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN





CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 05 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CONSORCIO SAN ANTONIO


Carlos Alberto Díaz Arosemena
 REPRESENTANTE COMUN


DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN





Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a las penalidades establecidas en el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-20154-EF y modificatorias, se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
2	Jefe de Supervisión que incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la obra y la vigencia de este contrato. De persistir su inasistencia, La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Art. 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 135° de su Reglamento.	equivalente a 5/1000 (cinco por mil) del monto del contrato, por cada día de ausencia, sin perjuicio del descuento de su pago por los días en los que no prestó sus servicios.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
3	Cuando el personal requerido en forma permanente incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la obra y la vigencia de este contrato, sin perjuicio del descuento de su pago por los días en los que no prestó sus servicios. De persistir su inasistencia, La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Art. 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 135° de su Reglamento.	1% del monto de contrato por cada día de ausencia	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
4	En caso que El SUPERVISOR por sus hechos, descuido o imprudencia presente errores aritméticos o no se aplique las normas vigentes que rigen la ejecución de obras públicas, causando daño al Contratante; se devolverá los documentos a EL SUPERVISOR para la corrección respectiva.	Se le aplicará una multa equivalente al 1% del monto de su contrato; por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento del contrato	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
5	Si EL SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente en las valorizaciones del contratista.	Se aplicará una penalidad del 1% de su contrato	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
6	Si El Supervisor previa verificación de la culminación de obra, no comunicara a La Entidad, la solicitud de recepción de obra por parte del contratista, dentro de los 05 (cinco) días de haber solicitado vía cuaderno de obra	Se le aplicará una penalidad del 1% de su contrato.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
7	Por autorizar la ejecución de obras adicionales que no cuenten con la aprobación de La Entidad mediante resolución, salvo excepción de lo dispuesto por el artículo 175.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Se aplicará una penalidad del 1% de su contrato	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
8	Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma falsa, defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicionales)	El supervisor asumirá el pago del 100% de los intereses que el Contratista reclame como consecuencia de no haberse	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.



Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
		cancelado oportunamente sus valorizaciones; La Entidad devolverá los documentos al SUPERVISOR para la corrección respectiva, además en este caso, EL SUPERVISOR se hará acreedor a una multa de 1% del monto contratado. De haber una segunda observación, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto del contrato, por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento de contrato.	
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Se aplicará una penalidad del 2% de su contrato.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
10	Por no estar presente en el acto de la recepción de obra.	Se aplicará una penalidad del 3% de su contrato	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
11	No presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de avance de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, según lo establecido en las bases, informes específicos y por no absolver las consultas y/o requerimientos del contratista dentro de los plazos de ley.	Se aplicará una penalidad del 1% del contrato por cada día de atraso	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
12	Por no absolver las consultas y/o requerimientos del residente de obra, en un plazo máximo de cinco (05) días.	Se le aplicará una penalidad del 0.25% del monto de su contrato reajustado, por cada retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
13	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el residente de obra, ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.	Se aplicará una penalidad del 0.5% de su contrato reajustado	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
14	Por presentar informes ante la Entidad, adicionales y/o deductivos incompletos (contenido de acuerdo a la normativa de Contraloría vigente) y fuera de los plazos establecidos Los mayores costos que esto genere serán asumidos por EL SUPERVISOR, tanto la multa como las posibles responsabilidades, descontándose de la carta fianza de Fiel Cumplimiento y de las respectivas armadas.	Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto del Contrato	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.

CONSORCIO SAN ANTONIO

Carlos Alberto Díaz Arosemena

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
15	Por tramitar adicionales, deductivos, ampliaciones de plazos, paralizaciones de obra, cronogramas y cualquier documentación referida al Contrato de Ejecución de Obra sin emitir opinión que si procede o deniega el documento que hubiera que tramitarse ante la Entidad; dentro de los plazos estipulados en la Norma	Se aplicará una penalidad del 1/1000 del monto del Contrato	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
16	Por cada cambio del equipo de profesionales propuestos por la Supervisión durante la ejecución de la obra, siempre y cuando no se presente el caso fortuito, debidamente sustentado	Se aplicará una penalidad del 2.0 % del monto del Contrato.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
17	Por no participar en la recepción de obra con su personal especializado que ha propuesto, salvo ausencia debidamente justificada.	Se le aplicará una penalidad del 5/1000 del monto de su contrato.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
18	Por no revisar, evaluar y dar conformidad u observar la liquidación del contrato de ejecución de obra en los plazos que la Entidad lo establezca	Se le aplicará una penalidad del 2% del monto de su contrato reajustado, por cada día calendario de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
19	Por no presentar la liquidación de su consultoría, una vez dada la conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra en el plazo establecido en el art. 144° del RLCE	Se aplicará una penalidad del 1% del monto de su contrato reajustado.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
20	Por no presentar el Informe Final de aprobación por parte de la Supervisión en donde se indique las ocurrencias suscitadas así como del cuaderno de control.	Se aplicará una penalidad del 1% del monto de su contrato reajustado.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
21	Por no anexar el CD magnético en los informes mensuales conteniendo las fotos de los trabajos realizados y de las pruebas de calidad realizadas, en la Ejecución de la Obra	Se aplicará una penalidad del 3% de su contrato	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.
22	Cuando desde la suscripción del contrato y/o iniciado el servicio de supervisión el contratista solicite el cambio del Jefe de Supervisión y/o profesional propuesto, salvo lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Se aplicará una penalidad del 1% del monto de su contrato.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SAN ANTONIO

Carlos Alberto Díaz Arosemena
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY J. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRES (3) ÁRBITROS, teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación de las siguientes instituciones arbitrales:

- CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN
- CENTRO DE ARBITRAJE DE CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO SAN MARTÍN – TARAPOTO.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SAN ANTONIO

Carlos Alberto Díaz Arosemena
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICHA... REQUEZA... JUN...
RUF



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE AEROPUERTO N° 150 – BARRIO LLUYLLUCUCHA-MOYOBAMBA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE CRISTOBAL COLÓN N° 413, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

CORREO ELECTRONICO DEL CONTRATISTA: carlosdiazar@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Moyobamba a los 28 días del mes de Diciembre del 2018.



GOBIERNO REGIONAL
 SAN MARTIN

Ing. José Luis Vela Guerra
 GERENTE GENERAL REGIONAL (a)
 "LA ENTIDAD"

CONSORCIO SAN ANTONIO

Carlos Alberto Díaz Arosemena
 REPRESENTANTE COMUN
 "EL CONTRATISTA"

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

CONTRATO DE CONSORCIO

Rodríguez Ríos
 NOTARIA
 JR. PEDRO DE URZUA 215-TARAPOTO
 TELÉFONO NRO. 042-531921
 notariarodriguezrios@hotmail.com
 notariarodriguezrios@gmail.com

NOTARIA: Legaliza lo(s) firma(s) y no se responsabiliza del contenido del documento.

Conste por el presente documento de Contrato de Consorcio y Poder que celebran: de una parte: el Sr. ENRIQUE BARBOZA ALCANTARA con DNI N° 16613589, RUC N° 10166135899 domiciliado en PASAJE CASINELLI N° 104 - CENTRO (Vicente de la Vega y Quiñones, 2° piso) - CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, el Sr. DAGOBERTO CHÁVEZ BRAVO con DNI N° 01160044 RUC N° 10011600447 domiciliado en el Jr. PEDRO RUIZ GALLO N° 295 DPTO. 403 - PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA, y el Sr. JUAN MIGUEL DELGADO VALERA con DNI N° 45090859, RUC N° 10450908598 domiciliado en CALLE CRUZ DE CHALPÓN 315 URB. LATINA, JOSÉ L. ORTIZ, CHICLAYO - LAMBAYEQUE. A quienes en lo sucesivo se les denominara los CONSORCIADOS, en el término y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES:

Los Consorciados han obtenido la Buena Pro del proceso de ADJUDICACION SIMPLICADA N° 027-2018-GRSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA-DERIVADO DEL CONCURSO PUBLICO N° 01-2018-GRSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA convocado por el GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra (Componente I y II): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS HEE 0407, 0214, 0446, 0183, 137, 1121, 001, 313, 0662 CORREDOR EDUCATIVO HUALLAGA CENTRAL MARGEN IZQUIERDA JURISDICCION DE LAS UGEL MARISCAL CACERES, BELLAVISTA Y PICOTA - SAN MARTIN"

Cuyo monto asciende a la Suma de S/. 581,712.13 (Quinientos Ochenta y Un Mil, Setecientos Doce con 13/100 Soles). Incluido los Impuestos de Ley.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

Se procede a formalizar el presente Contrato de Consorcio, para la participación conjunta en la ejecución de los servicios descritos en la Cláusula anterior, cuyo efecto el Consorcio así constituido se denominará: "CONSORCIO SAN ANTONIO".

En consecuencia, LOS CONSORCIADOS, se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicha Supervisión, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común.

TERCERA: DEL DOMICILIO DEL CONSORCIO

El Consorcio no se constituye ni se constituirá como persona jurídica distinta de sus miembros.

El Consorcio establece su Domicilio Legal Común en Calle CRISTOBAL COLON N° 413 - CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, pudiendo aperturar oficinas de coordinación y apoyo en las diversas ciudades del país y en el lugar de la Obra.

CUARTA: DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FACULTADES

El Consorcio designa como su Representante Legal Común ante todas las entidades públicas, privadas y/o financieras, para los eventos del contrato y los demás fines pertinentes al Sr. CARLOS ALBERTO DIAZ AROSEMENA, identificada con DNI. N° 40761891 delegándole todas las facultades de representación, señalando domicilio legal el indicado en la cláusula anterior, obligaciones y responsabilidades descritas en la cláusula siguiente.

QUINTA: DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

I. EN MATERIA CONTRACTUAL

El representante Legal Común sin necesidad de poder especial y a sola firma, está facultado para la ejecución de los actos y contratos ordinarios vinculados a todos los actos civiles, laborales y judiciales, siendo sus principales atribuciones:

- I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, municipales, políticas, policiales, fiscales, aduaneras, pudiendo actuar con las facultades especiales y generales del mandato contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, pudiendo delegar estas funciones en las personas que estime conveniente, en especial podrá interponer toda clase de demandas, pruebas anticipadas, reconveniones, desistirse de los procesos y de las

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049 CUMPLIDO CON DEJAR CONSTANCIA QUE EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

CONSORCIO EMPRESARIAL
 CARLOS ALBERTO DIAZ AROSEMENA
 REPRESENTANTE LEGAL

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

pretensiones, contestar demandas y reconveniciones en general, formular contrataciones, allanarse de las pretensiones, transigir, conciliar, sustituir o delegar la representación procesal, pudiendo revocar dichas delegaciones y reasumir el poder cuando lo estime necesario, prestar declaración de partes, testimoniales, reconocimiento y exhibición de documentos, traba toda clase de medidas cautelares, embargos y secuestros, asimismo podrá ofrecer contracautela y especialmente caución juratoria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 613° del Código Procesal Civil.

Así también, gozará de las atribuciones necesarias para desempeñar y actuar sin restricción alguna en cualquier proceso penal, así como procesos administrativos o judiciales en el campo laboral, para cuyo efecto se le confiere facultades suficientes de representación del Consorcio en concordancia con la Legislación Laboral Vigente, en especial por el Decreto Ley Número 25593, Artículo 16°, 26°, 33°, 48°, 49°, 61° y demás normatividad conexas y pertinente.

El Representante Legal es responsable ante la entidad de la correcta ejecución de la obra tanto físicamente y administrativamente, además responsable absoluto ante la **SUNAT (SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA)**.

- II. Suscripción del contrato en representación de los consorciados para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: **Supervisión de la Obra (Componente I y II): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS HEE 0407, 0214, 0446, 0183, 137, 1121, 001, 313, 0662 CORREDOR EDUCATIVO HUALLAGA CENTRAL MARGEN IZQUIERDA JURISDICCION DE LAS UGEL MARISCAL CACERES, BELLAVISTA Y PICOTA - SAN MARTIN"**.
- III. Como facultad especial y basado en el principio de literalidad se faculta al representante legal para constituirse ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y obtenga en favor del Consorcio el Registro Único de Contribuyente - RUC, así como aperturar las cuentas necesarias en el Banco de la Nación para el pago de todos y cada uno de los impuestos que corresponderá al **"CONSORCIO SAN ANTONIO"**.

Cobrar y depositar a la cuenta corriente del consorcio cheques emitidos de pagos por la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: **Supervisión de la Obra (Componente I y II): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS HEE 0407, 0214, 0446, 0183, 137, 1121, 001, 313, 0662 CORREDOR EDUCATIVO HUALLAGA CENTRAL MARGEN IZQUIERDA JURISDICCION DE LAS UGEL MARISCAL CACERES, BELLAVISTA Y PICOTA - SAN MARTIN"**

2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y BANCARIA

Se autoriza a efectuar todo tipo de operaciones bancarias al Sr. **CARLOS ALBERTO DIAZ AROSEMENA**, identificada con DNI. N° 40761891 quien tendrá las facultades siguientes:

- Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, a plazos, de ahorro, girar contra ellas, pedir y obtener sobregiros, préstamos, avances, anticipos, y créditos bancarios en cuenta corriente con o sin garantía específica, afianzar, hipotecar, afianzar a terceros, prestar aval, dar en prenda, así como celebrar contratos de crédito y préstamo con afectación de fondos del Consorcio.
- Girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, receptar y protestar letras de cambio, pagarés, vales y toda clase de títulos valores, girar, endosar y/o cobrar cheques, endosar para abono en cuenta de la empresa, girar sobre saldos acreedores, asimismo podrá celebrar contratos con entidades bancarias y/o financieras a corto, mediano y largo plazo con garantía de cobranzas, crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, contratos de arrendamiento financiero, solicitar y contratar fianzas, advance accounts, abrir cartas de crédito, comprar y vender valores mobiliarios.

NOTARIA: Legaliza la(s) firma(s) y no se responsabiliza del contenido del documento.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA.

Rodriguez
NOTARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049 CUMPLE CON DEJAR CONSTANCIA QUE EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
COMUN

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

NOTARIA: Legaliza la(s) firma(s) y no se responsabiliza del contenido del documento.

- 3. Prestar, aval, endosar certificados de depósito y otros documentos de crédito financiero, de igual manera podrá efectuar todas las operaciones que se encuentren normadas en la Ley para tal efecto podrá suscribir todo documento de crédito o de cambio que fueran necesarios, quedando facultado para efectuar operaciones normadas por leyes especiales como son: Contratos de arrendamiento financiero y todas las modalidades, operar con almacenes generales de depósito mediante el manejo de warrants, contratos de seguros, reaseguros y endosar la póliza como corresponda.
- 4. Ordenar pagos, cobros y otorgando recibos y cancelaciones, así como solicitar, tramitar y obtener Adelantos ante la Entidad.

Las facultades descritas en la presente cláusula podrán ser sustituidas y/o delegadas total o parcialmente.

SEXTA: DEL OBJETO DEL CONSORCIO

El Objeto del Consorcio es la Ejecución del Contrato de Consultoría para los servicios descritos en la Cláusula Segunda.

SETIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.

OBLIGACIONES DE CONSORCIADO 01 ENRIQUE BARBOZA ALCANTARA
SUPERVISION DE LA OBRA: (Componente I y II): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS HIEE 0407, 0214, 0446, 0183, 137, 1121, 001, 313, 0662 CORREDOR EDUCATIVO HUALLAGA CENTRAL MARGEN IZQUIERDA JURISDICCION DE LAS UGEL MARISCAL CACERES, BELLAVISTA Y PICOTA - SAN MARTIN".

OBLIGACIONES DE CONSORCIADO 02 DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
SUPERVISION DE LA OBRA: (Componente I y II): "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS HIEE 0407, 0214, 0446, 0183, 137, 1121, 001, 313, 0662 CORREDOR EDUCATIVO HUALLAGA CENTRAL MARGEN IZQUIERDA JURISDICCION DE LAS UGEL MARISCAL CACERES, BELLAVISTA Y PICOTA - SAN MARTIN".

OBLIGACIONES DE CONSORCIADO 03 JUAN MIGUEL DELGADO VALERA
Labores Administrativas y financieras, responsable de la elaboración de la Oferta Técnica y Económica, así como la veracidad de los documentos presentados, responsable de recopilar y revisar los documentos necesarios de los especialistas y otros documentos que correspondan a la oferta técnica y económica.

El Consorcio quedará disuelto y el Contrato resuelto sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando el servicio haya sido recibido a satisfacción del cliente. Procediendo luego a la liquidación del Consorcio.

OCTAVA: DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

La participación de las empresas del Consorcio para los trabajos indicados en el Contrato de Consultoría celebrado con la **GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN**, es en las siguientes proporciones:

ENRIQUE BARBOZA ALCÁNTARA	40.00% (CUARENTA POR CIENTO)
DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO	40.00% (CUARENTA POR CIENTO)
JUAN MIGUEL DELGADO VALERA	20.00% (VEINTE POR CIENTO)

NOVENA: PLAZO

El plazo de duración del Consorcio se inicia con la prestación del servicio convenido en el contrato a ser suscrito con la **GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN** y tendrá como duración hasta la conformidad

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA.

Rodriguez Rios NOTARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049 CUMPLIDO CON DEBIDA CONSTANCIA QUE EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTINUIDO DE ESTE DOCUMENTO

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

Handwritten red signature or mark at the top left.

de servicios emitida por el Gobierno Regional San Martin, en caso de ampliación de plazo de ejecución, automáticamente se dará por renovado el presente contrato hasta su liquidación final.

DECIMA: DE LA CESIÓN O MODIFICACIÓN

Convienen las partes en no ceder o traspasar sus participaciones en el Consorcio y asimismo de no efectuar modificación alguna en sus estipulaciones, salvo acuerdo expreso entre las partes.

DECIMA PRIMERA: DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

Los **CONSORCIADOS** convienen que, para efectos tributarios, el presente contrato deberá tener contabilidad independiente, es decir se obtendrá un R.U.C. para el "CONSORCIO SAN ANTONIO". Asimismo, las partes acuerdan que los estados financieros deberán presentarse con un máximo de 15 días de terminada la prestación de servicios, a efectos de ser presentados y aprobados por cada parte contratante.

DECIMA SEGUNDA: DE LA FACTURACIÓN

La facturación de todos los servicios, que preste el Consorcio por la supervisión de la obra estarán a cargo del "CONSORCIO SAN ANTONIO" respaldada por los comprobantes girados con el registro único de contribuyentes del mencionado consorcio.

DECIMA TERCERA: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

Los **CONSORCIADOS** tendrán la facultad de fiscalización y control de los gastos del negocio, porque cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del mismo.

DECIMA CUARTA: DEL QUORUM

Para adoptar los acuerdos por consenso que se requiera en el transcurso de las operaciones, el Consorcio se reunirá necesariamente en Junta con todos los representantes de las partes.

El **CONSORCIO** quedará disuelto y el Contrato resuelto sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando el servicio haya sido recibido a satisfacciones del Cliente. Procediendo luego a la liquidación del Consorcio.

DECIMA SEXTA: DEL ARBITRAJE

Toda discrepancia que pudiese surgir entre otorgantes por ocasión del consorcio, serán resueltas por medidas conciliatorias en primera instancia, de lo contrario por arbitraje de derecho, a instancia única, inapelable y por un solo árbitro designado por el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lambayeque - CIP - CDL

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad Chiclayo el 15 de diciembre del 2018.

Signature and fingerprint of Enrique Barboza Alcantara.

ENRIQUE BARBOZA ALCANTARA
D.N.I. N° 16613589

Signature and fingerprint of Dagoberito Chavez Bravo.

DAGOBERITO CHAVEZ BRAVO
DNI N° 01160044

Signature and fingerprint of Juan Miguel Delgado Valera.

JUAN MIGUEL DELGADO VALERA
DNI: 45090859

CERTIFICACION AL DORSO

AL DORSO

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA

NOTARIA: Legaliza la(s) firma(s) del contenido no se responsabiliza del contenido del documento.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA
Rodríguez Ríos

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049 CUMPLIO CON DEJAR CONSTANCIA QUE EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Universalización de la Salud"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	014-2020-GRSM/ORA
		Fecha de emisión del documento	20/07/2020

2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO SAN ANTONIO		
		RUC	-----		
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
		ENRIQUE BARBOZA ALCANTARA	10166135899	40%	• Supervisión de la Obra.
		DAGOBERTO CHÁVEZ BRAVO	10011600447	40%	• Supervisión de la Obra.
	JUAN MIGUEL DELGADO VALERA	10450908598	20%	• Labores Administrativas y Financieras, responsable de la elaboración de la Oferta Técnica y Económica, así como la veracidad de los documentos presentados, responsable de recopilar y revisar los documentos necesarios de los especialistas y otros documentos que corresponden a la oferta técnica y económica.	

3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	038-2018-GRSM/GGR			
		Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2018-GRSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA – DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 01-2018-GRSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA			
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
		Descripción del objeto del contrato	Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Ejecución de Obra - Componente I y II del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIIEE 0407, 0214, 0446, 0183, 137, 1121, 001, 313 y 0662, Corredor Educativo Huallaga Central Margen Izquierda, Jurisdicción de la UGEL Mariscal Cáceres, Bellavista y Picota – San Martín".			
		Fecha de suscripción del contrato	28/12/2018			
		Monto total ejecutado del contrato	S/ 581,712.13			



Documento Nro. 001-2020034897. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en conformidad con lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web:

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=08a2df14q2015q497aqb803qb9563142d6ab>

Página 1 de 2

CONSORCIO EMERSON
REQUE ZAPATA

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Universalización de la Salud"

	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	210 días calendario
		Ampliación(es) de plazo	159 días calendario
		Total, plazo	369 días calendario
		Fecha de inicio de la consultoría de obra	08/12/2018
		Fecha final de la consultoría de obra	10/11/2019

En caso de elaboración de Expediente Técnico

4	DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	-----
		Ubicación del proyecto	-----
		Monto del presupuesto	-----

En caso de Supervisión de Obras

5	DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"Mejoramiento del Servicio Educativo en El II Ciclo de la EBR en las IIEE 0407, 0214, 0446, 0183, 137, 1121, 001, 313 y 0662, Corredor Educativo Huallaga Central Margen Izquierda, Jurisdicción de las Ugel Mariscal Cáceres, Bellavista y Picota - San Martín"
		Ubicación de la obra	Departamento: San Martín. Provincia: Mariscal Cáceres, Bellavista y Picota Distrito: Mariscal Cáceres, Bellavista y Picota
		Número de adicionales de obra	02
		Monto total de los adicionales	S/ 1'119,352.98
		Número de deductivos	02
		Monto total de los deductivos	S/ 153,082.60
		Monto total de la obra	S/ 20'635,435.74

6	APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	S/ 0.00
		Monto de otras penalidades	S/ 0.00
		Monto total de las penalidades aplicadas	S/ 0.00

7	DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
		RUC de la Entidad	20531375808
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	CPC. FRANCISCO QUINTO DEL ÁGUILA CHÁVEZ
		Cargo que ocupa en la Entidad	Jefe de la Oficina Regional de Administración
		Teléfono de contacto	042 – 564100 Anexo 1130

8	 <p>Firmado digitalmente por: DEL AGUILA CHAVEZ FRANCISCO QUINTO FIR 01113131 hard Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO. DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Fecha: 21/07/2020 13:08:57-0500</p>
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 010 - 2015-GR-LAMB/ORAD PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA "ADECUACION MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE"

Conste por el presente documento, la contratación DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA "ADECUACION MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE" que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE", con RUC N° 20479569780, debidamente representado por el Jefe de la Oficina Regional de Administración MBA. YOSIP IBRAHIM MEJIA DÍAZ, identificado con DNI N° 17632352, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2014-GR.LAMB/PR y según facultades otorgadas en el ítem "J" del Art. 38 Del Reglamento de Organización y Funciones, con domicilio legal en Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Chiclayo, Km. 4.5 Carretera a Pimentel, a quien en adelante se le denominara LA ENTIDAD; y de otra parte CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS (Integrado por : la empresa AGOIRICH INGENIEROS S.AC. , con RUC. N° 20512080139, con domicilio en la calle Los Tucanes N° 298- San Isidro - Lima, inscrita con la partida N° 11819994 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por el Ing. Miguel Angel Martin Chiriboga, identificado con DNI N° 07778655; el ING. FERNANDO RAFAEL LEAN, identificado con DNI N° 18205332, con RUC N° 10182053321, con domicilio en Jr. Alfonso Ugarte N° 244 Departamento de Pucallpa; ING. DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, identificado con DNI N° 01160044, con RUC N° 10011600447, con domicilio en Jr. Pedro Ruiz Gallo N° 295 Distrito de Pueblo Libre – Lima; ING. LUIS IVAN ACUÑA SANTIESTEBAN, identificado con DNI N° 16763619, con RUC N° 10167636191, con domicilio en la calle Las Magnolias N° 581 Urb. Los Parques – Chiclayo, Departamento de Lambayeque. Los mismos que nombran como representante legal común al ING. LUIS IVAN ACUÑA SANTIESTEBAN con domicilio común para notificaciones Jr. Puno N° 135 Urb. Patazca – Chiclayo en el Edificio Residencial Paseo Los Parques Block B Dpto. 304; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de Enero del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Publico N° 04-2014-GR.LAMB para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA "ADECUACION MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE" que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El Área de Contrataciones del Estado, adscrita a la Oficina de Logística, remite la documentación presentada por el CONTRATISTA con Reg. N° 1766103 y Exp. N° 1439675 para la elaboración y suscripción de contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA "ADECUACION MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE" que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE" conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidas en las bases.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 1 007.447.91 (UN MILLON SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 91/100 Nuevos Soles), incluye IGV.

Este monto comprende el costo de la supervisión de la obra, seguros e impuestos, costos laborales,



CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS

Ing. LUIS IVAN ACUÑA SANTIESTEBAN
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

transportes, inspecciones, pruebas, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos.

La forma de pago de la supervisión será en **armadas mensuales** proporcionales con el plazo de supervisión (300 días calendarios).

El pago de la Supervisión no se supeditará al avance del contratista encargado de la Ejecución de la Obra.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del Área Usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura Construcción y Vivienda)
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Factura
- Orden de servicio.

La obligación de pago será afectada a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta: 0222-0236, Certificación: 203/2014, conforme al Oficio N° 1541-2014-GR.LAMB/ORPP de fecha 03 de setiembre del 2014 del Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Los pagos a realizar se abonarán al Código de Cuenta Interbancario N° 01111800020014908677 del Banco de BBVA CONTINENTAL; con cuenta de Dedicaciones N° 00-021-016241.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:

El plazo contractual del servicio comprende, a partir de la entrega del terreno, como plazo máximo equivalente al plazo de ejecución de obra (300 días calendario), y el plazo requerido para cumplir con la liquidación técnica – financiera de obra y del proyecto respectivo.

El **CONSULTOR**, contara con un plazo de 10 días calendarios, computados desde el día siguiente a la fecha que recibe las observaciones de la **ENTIDAD**, para disponer de la subsanación total y nueva entrega.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA solicita a la suscripción del contrato **LA RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, en sustitución de la obligación de otorgar la garantía de Fiel cumplimiento. En virtud de lo establecido en el Artículo 21 de la LEY 29034, que establece "en los contratos de suministros periódicos de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPES, estas podrán optar como sistema alternativo a la obligación de otorgar la garantía de Fiel cumplimiento, por la retención por parte de las entidades de un 10% del monto total del contrato. La retención de dicho monto se efectuara de forma prorrateada durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo"

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN



CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS

Ing. LUIS IVAN ACUNA-SANTIBAN
REPRESENTANTE

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICKSON V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con la ejecución total del contrato ante el incumplimiento del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, Construcción Vivienda Saneamiento – GRINCVS

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de UN (1) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:
F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.



CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS

Ing. LUIS VIVAN ACUNA-CASTIBLANCO
RESPONSABLE TÉCNICO LEGAL

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
F. REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184°, 199°, 201°, 209°, 210° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Chiclayo, Km. 4.5 Carretera a Pimentel

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: En el Jr. Puno N° 135 Urb. Patatzca, en el Edificio Residencial Paseo Los Parques Block B Dpto. 304– Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
 REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo, a los 23 días del mes de Febrero del 2015.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
[Signature]
Ing. **YANITA DÍAZ**
REPRESENTANTE LEGAL
LA ENTIDAD

CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
[Signature]
Ing. **LUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN**
REPRESENTANTE LEGAL
EL CONTRATISTA

[Signature]
CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY Y. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE LEGAL



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ADENDA N° 1 A CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 010 - 2015-GR-LAMB/ORAD PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA "ADECUACION MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE".

Conste por el presente documento, la adenda al contrato **DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA "ADECUACION MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE"** que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**, con RUC N° 20479569780, debidamente representado por el Jefe de la Oficina Regional de Administración **MBA. YOSIP IBRAHIM MEJIA DÍAZ**, identificado con DNI N° 17632352, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2015-GR.LAMB/PR y según facultades otorgadas en el Item "J" del Art. 38 Del Reglamento de Organización y Funciones, con domicilio legal en Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Chiclayo, Km. 4.5 Carretera a Pimentel, a quien en adelante se le denominara **LA ENTIDAD**; y de otra parte **CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS (Integrado por : la empresa AGOBIRICH INGENIEROS S.AC. , con RUC. N° 20512080139, con domicilio en la calle Los Tucanes N° 298- San Isidro - Lima, inscrita con la partida N° 11819994 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por el Ing. Miguel Angel Martin Chiriboga, identificado con DNI N° 07778655; el ING. FERNANDO RAFAEL LEAN, identificado con DNI N° 18205332, con RUC N° 10182053321, con domicilio en Jr. Alfonso Ugarte N° 244 Departamento de Pucallpa; ING. DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, identificado con DNI N° 01160044, con RUC N° 10011600447, con domicilio en Jr. Pedro Ruiz Gallo N° 295 Distrito de Pueblo Libre – Lima; ING. LUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN, identificado con DNI N° 16763619, con RUC N° 10167636191, con domicilio en la calle Las Magnolias N° 581 Urb. Los Parques – Chiclayo, Departamento de Lambayeque. Los mismos que nombran como representante legal común al ING. LUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN con domicilio común para notificaciones Jr. Puno N° 135 Urb. Patatzca – Chiclayo en el Edificio Residencial Paseo Los Parques Block B Dpto. 304; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:**

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de febrero de 2015, EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD suscribieron contrato para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA "ADECUACION MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE"** que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**, por el importe de 1 007,447.91 (Un millón siete mil cuatrocientos cuarenta y siete con 91/100 nuevos soles).
2. Con Oficio N° 999-2015-GR.LAMB/ORAD –OFLO (Reg. Doc. N° 1898947, Reg. Exp. N° 1450683) se solicita addenda al contrato ya que la afectación de pagos para el presente año fiscal 2015, es la siguiente cadena funcional: 0090.2192690.4000038.22.047.0105.00001. Debiendose elaborar la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADDENDA

Ambas partes acuerdan efectuar la modificación al Contrato de servicios de consultoría N° 10-2015/GR.LAMB con el objeto de modificar el párrafo quinto de la cláusula cuarta del contrato quedando de la siguiente manera:

La obligación de pago sea afectada a la cadena funcional: 0090.2192690.4000038.22.047.0105.00001.



CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
ING. LUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN
CHICLAYO, LAMBAYEQUE



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA declaran que reconocen y reiteran todas las obligaciones asumidas en virtud de EL CONTRATO, el mismo que conserva su plena vigencia y vigor en los términos que no hayan implicado modificación alguna por la presente Addenda.

La presente Addenda se firma a los 25 días del mes mayo de 2015.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL

MBA. YOSIP I. MEJÍA DÍAZ
JEFE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
LA ENTIDAD

CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS

Ing. LUIS IVAN ACUÑA SANTIBERAN
EL CONTRATISTA

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ADENDA N° 2 A CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 010 - 2015-GR-LAMB/ORAD PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA "ADECUACION MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE".

Conste por el presente documento, la adenda N° 2 al contrato **DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA "ADECUACION MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE"** que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**, con RUC N° 20479569780, debidamente representado por el Jefe de la Oficina Regional de Administración **MBA. YOSIP IBRAHIM MEJIA DÍAZ**, identificado con DNI N° 17632352, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2016-GR.LAMB/PR y según facultades otorgadas en el ítem "J" del Art. 38 Del Reglamento de Organización y Funciones, con domicilio legal en Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Chiclayo, Km. 4.5 Carretera a Pimentel, a quien en adelante se le denominara **LA ENTIDAD**; y de otra parte **CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS (Integrado por : la empresa AGOBIRICH INGENIEROS S.AC. , con RUC. N° 20512080139, con domicilio en la calle Los Tucanes N° 298- San Isidro - Lima, inscrita con la partida N° 11819994 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por el Ing. Miguel Angel Martin Chiriboga, identificado con DNI N° 07778655; el ING. FERNANDO RAFAEL LEAN, identificado con DNI N° 18205332, con RUC N° 10182053321, con domicilio en Jr. Alfonso Ugarte N° 244 Departamento de Pucallpa; ING. DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, identificado con DNI N° 01160044, con RUC N° 10011600447, con domicilio en Jr. Pedro Ruiz Gallo N° 295 Distrito de Pueblo Libre – Lima; ING. LUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN, identificado con DNI N° 16763619, con RUC N° 10167636191, con domicilio en la calle Las Magnolias N° 581 Urb. Los Parques – Chiclayo, Departamento de Lambayeque. Los mismos que nombran como representante legal común al ING. LUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN con domicilio común para notificaciones Jr. Puno N° 135 Urb. Patatzca – Chiclayo en el Edificio Residencial Paseo Los Parques Block B Dpto. 304; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:**

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de febrero de 2015, EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD suscribieron contrato para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA "ADECUACION MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE"** que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**, por el importe de 1 007,447.91 (Un millón siete mil cuatrocientos cuarenta y siete con 91/100 nuevos soles).
2. Con adenda N° 1 al contrato se modifica el párrafo quinto de la cláusula cuarta del contrato quedando de la siguiente manera: la afectación de pagos para el presente año fiscal 2015, es la siguiente cadena funcional: 0090.2192690.4000038.22.047.0105.00001.
3. Con Oficio N°267-2016-GR.LAMB/GRIN –DSL (Reg. Doc. N° 02343376, Reg. Exp N° 1450683) El Director de Supervisión y Liquidación (e) hace conocer que el representante legal de **CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS** Ing. Luis Iván Acuña Santisteban da a conocer de la renuncia a los gastos generales por los servicios de consultoría de la obra: "Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE Nuestra Señora del Rosario – Chiclayo – Lambayeque".
4. Con Carta N° 08-2016-CCA/LIAS (Reg. Doc. N°2306500, Reg. Exp. N° 01450683) El representante legal de **Consortio Consultores Asociados** de la Obra: "Adecuación, mejoramiento y

CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS

Ing. LUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN
REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

sustitución de la infraestructura educativa de la IE "Nuestra Señora del Rosario" hace de conocimiento a la entidad la renuncia a los gastos generales por los servicios de consultoría de la obra antes mencionada, que habiendo alcanzado el saldo de ampliación de plazo por el monto de S/. 177,737.00 incluido IGV por el plazo de 91 días calendarios por la ampliación de plazo de acuerdo a la Resolución Directoral N° 03-2016-GR/GRIN-DSL de fecha 21 de enero de 2016 donde manifiesta los gastos generales, por los servicios de consultoría para la supervisión de Obra, ante ello la Consultoría manifiesta que está renunciando a los Gastos Generales que al Entidad Considera como tales generados, ya que en la estructura de Costos presentada se ha considerado el monto de S/. 177,737.00 incluido IGV



CLÁUSULA SEGUNDA: ADDENDA

Ambas partes acuerdan efectuar la modificación al Contrato de servicios de consultoría N° 10-2015/GR.LAMB con el objeto de modificar la cláusula quinta del contrato: Del plazo de ejecución de obra, ampliándolo en 91 (noventaun) días calendarios, renunciando al pago del monto de S/ 177,737.00 incluido IGV de acuerdo a la Carta N° 08-2016-CCA/LIAS (Reg. Doc. N°2306500, Reg. Exp. N° 01450683).

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA declaran que reconocen y reiteran todas las obligaciones asumidas en virtud de EL CONTRATO, el mismo que conserva su plena vigencia y vigor en los términos que no hayan implicado modificación alguna por la presente Addenda.

La presente Adenda se firma a los 16 días del mes de Marzo 2016.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
MBA YOSIPY MEJIA DIAZ
LA ENTIDAD

CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
Herrera
Ing. LUIS HUANACAMA CARRILLO
EL CONTRATISTA

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

NOTARIA: Legaliza las firmas,
e no se responsabiliza del contenido
del documento



CONSORCIO "CONSULTORES ASOCIADOS"

CONTRATO DE CONSORCIO DENOMINADO CONSULTORES ASOCIADOS

Celebrado entre:

AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C., identificada con RUC N° 20512080139 con domicilio en Calle Los Tucanes 298 - San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, inscrita con la Partida Asiento N° A00001 y partida N° 11819994 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Gerente General el **ING. MIGUEL ÁNGEL MARTIN CHIRIBOGA RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 07778655.

FERNANDO RAFAEL LEAN, con domicilio en Jr. Alfonso Ugarte N° 244 Departamento de Pucallpa, con RUC N° 10182053321, identificado con DNI N° 18205332.

DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, con domicilio en Jr. Pedro Ruiz Gallo N° 295- Distrito de Pueblo Libre, Departamento de Lima, con RUC N° 10011600447, identificado con DNI N° 01160044.

LUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN, con domicilio en Calle Las Magnolias N° 581 Urbanización Los Parques, Distrito de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con RUC N° 10167636191, identificado con DNI N° 16763619.

En los términos y condiciones siguientes

PRIMERO.- DE LAS PARTES

Los contratantes son personas jurídicas y naturales de Derecho privado constituidas en el territorio de la República, cuya actividad principal es la de brindar servicios de consultoría, contando con experiencia suficiente para ejecutar proyectos públicos y privados.

OBJETO DEL CONTRATO:

SEGUNDO.-

Por el presente instrumento los otorgantes, la empresa **AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C.**; así como, los ingenieros **FERNANDO RAFAEL LEAN**, **DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO**, **LUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN** constituyen un consorcio denominado "**CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS**", específicamente con el fin de presentar su propuesta técnico económica para intervenir en el **CONCURSO PUBLICO N° 04-2014-GR. LAMB, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

Fernando Rafael Lean
CIP 40894
INGENIERO CIVIL

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY J. REQUE ZAPATA
SOCIO TITANTE COMÚN

NOTARIA Legaliza la(s) firma(s)
y no se responsabiliza del contenido
del documento

Oscar Leyton Lobato
NOTARIO DE LIMA
Av. Aramound 810 Surquillo Fax: 422 - 0193
Tel: 421-8950 421-4133



EDUCATIVA DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO CHICLAYO LAMBAYEQUE».

TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE CONSORCIO Y DIRECTORIO

El CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, en adelante El CONSORCIO, estará integrado únicamente por las partes que suscriben el presente contrato, asumiendo la responsabilidad solidaria para la buena ejecución del servicio y las obligaciones derivadas del mismo.

El Consorcio tendrá un directorio conformado por el Representante Legal de la empresa AGOBIRICH INGENIEROS SAC, Ing. MIGUEL ANGEL M. CHIRIBOGA RODRIGUEZ, el Ing. FERNANDO RAFAEL LEAN, el Ing. DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO y el Ing. LUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN.

A

CUARTO.- BUENA PRO

El CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS ha obtenido la buena pro del servicio de consultoría mencionado en la clausula segunda siendo el monto contratado el siguiente:

SUPERVISIÓN DE OBRA: S/. 1'007,447.91

Total: **S/. 1'007,447.91 (UN MILLON SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 91/100 NUEVOS SOLES)**, incluido IGV y con un plazo de ejecución del servicio de 300 días calendarios.

DOCUMENTO INDEBIDAMENTE
EN ESTA NOTARIA

QUINTO.- CONTRATO ASOCIATIVO

Conforme a los antecedentes anteriores, las empresas **AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C.**, a través de sus representante legal, así como, los ingenieros **FERNANDO RAFAEL LEAN, DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, LUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN**, convienen en formalizar la celebración del contrato asociativo en la modalidad de consorcio, el mismo que tendrá por objeto el servicio de consultoría de supervisión de la obra mencionada en la clausula segunda a la que se encuentran obligados solidariamente, desde la firma del contrato respectivo hasta la culminación y liquidación de la obra, y liquidación del consorcio.

Signature of Fernando Rafael Lean

Se deja constancia expresa que por su naturaleza temporal y su esencia jurídica, no se requiere que la escritura pública que se derive, se inscriba en los registros públicos.

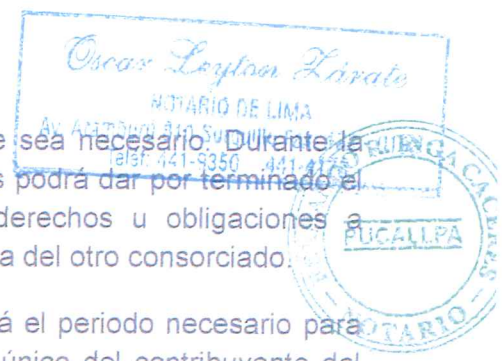
SEXTO.- DURACIÓN:

El consorcio objeto del presente contrato es de carácter temporal, su vigencia se extiende desde el otorgamiento de la buena pro, hasta la entrega de las obras correspondientes totalmente terminadas y debidamente liquidadas a la entidad licitante, habiéndose fijado para ello el plazo que dure la ejecución de la obra.

Fernando Rafael Lean
CIP: 40954
INGENIERO CIVIL

CONSORCIO OBRA
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN
Pagina 2 de 8

NOTARIA: Legaliza tus firmas y no se responsabiliza del contenido del documento



mismo que en todo caso se extenderá por el tiempo que sea necesario. Durante la vigencia de este contrato, ninguna de las partes asociadas podrá dar por terminado el presente consorcio en forma unilateral, ni ceder sus derechos u obligaciones a terceros, sin contar previamente con la autorización expresa del otro consorciado.

Adicionalmente, se establece que la vigencia comprenderá el periodo necesario para la fiscalización tributaria hasta lograr la baja del registro único del contribuyente del consorcio.

SÉTIMO.- DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:



Las empresas asociadas operan en todo lo referido al presente contrato asociativo, con la denominación de "CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS", siendo el domicilio para todos los efectos tributarios y contables derivados de la ejecución del contrato, el jirón Puno N°135 Residencial "Paseo los Parques" Block B Dpto. 304 , Chiclayo-Lambayeque.

OCTAVO.- DE LA CONTABILIDAD



Los consorciados acuerdan llevar la contabilidad del CONSORCIO en forma independiente, por lo que tendrá Registro Único de Contribuyente (RUC) propio, debiendo ser inscrito en la SUNAT y emitir su propia facturación y otros comprobantes de pago administrados por la SUNAT, a cargo de la Srta. **CPPC. Ángela Collantes Pinedo**, identificado con DNI N° 33423254, ante el Gobierno Regional de Lambayeque, producto del contrato para contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra denominada: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora del Rosario-Chiclayo Lambayeque», del concurso publico N° 04-2014-GR. LAMB."

NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES



Las partes contratantes declaran expresamente que corresponde a todos los consorciados la supervisión de la obra mencionada en la clausula segunda, quienes tendrán una participación de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima, concerniente a la promesa formal de consorcio, en el cual se estipula el porcentaje de las obligaciones asumidas por cada consorciado.

DECIMO.- Participación



Se establece expresamente que el porcentaje en que participan las partes contratantes es el siguiente:

- **AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C.**, le corresponde un porcentaje de participación de 33.00 % (treintatrés por ciento).
- **FERNANDO RAFAEL LEAN**, le corresponde un porcentaje de participación de 33.00 % (treintatrés por ciento).

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN
Página 3 de 8

NOTARIA: Legaliza las firmas
y no se responsabiliza del contenido
del documento.



- **DAGOBERTO CHÁVEZ BRAVO**, le corresponde un porcentaje de participación de 17.00 % (diecisiete por ciento).

- **LUIS IVÁN ACUÑA SANTISTEBAN**, le corresponde un porcentaje de participación de 17.00 % (diecisiete por ciento).

TOTAL: 100.00 % (CIEN PORCIENTO).

DECIMO PRIMERO.- DEL REPRESENTANTE COMÚN

Las partes contratantes designaron al ingeniero **Luis Iván Acuña Santisteban**, identificado con DNI N° 16763619, como representante común del consorcio para efectos de participar en el proceso de selección.

DECIMO SEGUNDO.- DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Los integrantes del consorcio en mutuo acuerdo designan al **Ing. Luis Iván Acuña Santisteban**, identificado con DNI N° 16763619, como representante legal del consorcio; y en caso de ausencia o impedimento, lo reemplazara el **Ing. Dagoberto Chávez Bravo**, identificado con DNI. N° 01160044. El representante legal está facultado para firmar en nombre del consorcio el correspondiente contrato de obra, las adendas que se establezcan, así como cualquier otro compromiso derivado de la celebración y/o ejecución del contrato. asimismo, el consorcio acuerda que el representante legal única y exclusivamente podrá ser removido y/o sustituido por decisión del directorio del "**Consortio Consultores Asociados**" el mismo que será aprobado y consentido por mayoría simple, dicha decisión para tener efecto será comunicada mediante carta notarial.

Sin tener carácter limitativo, sino solo enunciativo, las partes acuerdan que el representante legal designado ejercerá a sola firma las siguientes facultades y atribuciones:

1.- Facultades de representación que se extienden a toda clase de autoridades judiciales, extrajudiciales, tributarias, administrativas y arbitrales, conforme a lo señalado en los artículos 74°, 75° y del código procesal civil, de igual forma las facultades de representación señaladas en la ley 29497 y demás normas conexas y complementarias, teniendo en todos los casos facultad de delegación o sustitución; pudiendo actuar en calidad de demandante o demandado, denunciante o denunciado ante todo tipo de proceso judicial, arbitral, de conciliación o procedimiento administrativo sean de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, policial, excepto la de disponer derechos sustantivos, que requieren la firma conjunta con el otro representante designado en la clausula octava.

2.- Celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles de mero tramite sin disposición de recursos.

3.- Nombrar y remover a los apoderados que designe el consorcio para su representación ante toda clase de autoridades administrativas tales como SUNAT, INDECOPI municipalidades provinciales, distritales, organismos gubernamentales,

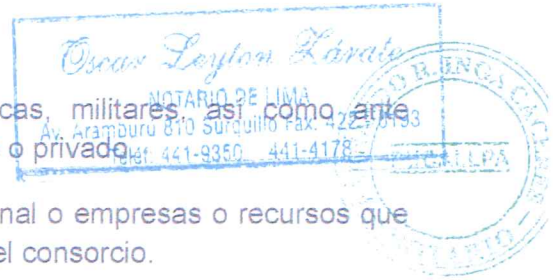
CONSORCIO EMPRESARIAL
RICK STARBUCK REQUE ZAPATA
2008

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

OSCAR LEYTON LADRÓN
NOTARIO DE LIMA

Armando Rafael León
CIP 30894
INGENIERO CIVIL

NOTARIA. Legaliza la(s) firma(s)
y no se responsabiliza del contenido
del documento



autónomos, ministerios, autoridades policiales, políticas, militares, así como ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho publico o privado.

4.- Nombrar, contratar, designar o prescindir de: personal o empresas o recursos que sean necesarios para ejecutar y cumplir con los fines del consorcio.

5.- Representar al consorcio ante toda clase de autoridades administrativas tales como SUNAT, INDECOPI, municipalidades provinciales, distritales, organismos gubernamentales autónomos, ministerios, autoridades policiales, políticas, militares, así como ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho publico o privado, representación que podrá ejecutarse en forma individual, por el representante legal del consorcio.

6.- Convocará a sesión de consorcio para lo cual bastará la petición por escrito de una de las partes.

7.- Rendirá cuentas de su accionar indicado en los puntos precedentes al directorio en forma mensual.

Handwritten mark

DECIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y/O FINANCIERAS:

Los integrantes del consorcio en mutuo acuerdo designan a la Señorita **CPPC. Ángela Collantes Pinedo**, identificada con DNI N° 33423254, quien a sola firma, previo informe por escrito al directorio del consorcio, las acciones que ejecutará, tendrá las facultades siguientes:

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

a.- Aperturar, transferir o cerrar cuentas en instituciones del sistema financiero, depositar o retirar fondos de dichas cuentas, emitir, girar, endosar, o cobrar cheques, aceptar, re-aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar, y protestar letras, cheques, vales, pagares, giros certificados, conocimientos de embargo y cualquier otra clase de documento mercantil o titulo valor, así como alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido y cancelar el alquiler, y solicitar y aceptar sobregiros o avances en cuenta corriente. Obtener y otorgar créditos, sea ello mediante contratos de mutuo, sobregiros, adelantos en cuenta corriente, descuentos de pagares o letras en cualquiera otra forma.



b.- Cobrar las cantidades que se adeuden al consorcio y exigir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan en copropiedad a las partes integrantes del consorcio para efectos del mismo o cuya posesión corresponda al consorcio y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos.

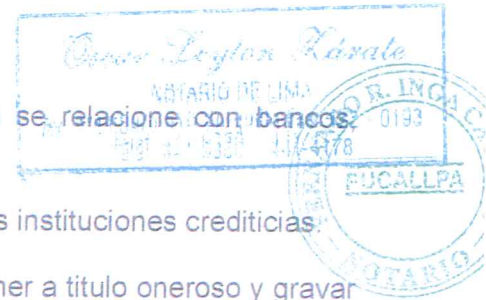
c.- Obtener Avalués y Fianzas a favor del consorcio;

d.- Suscribir o designar a la persona que suscriba la correspondencia de orden financiero y que se relacione con bancos, instituciones financieras y compañías de seguro que correspondan al consorcio, así como recibir o recoger la correspondencia

Fernando Rafael León
CIP 70884
INGENIERO CIVIL

CONSorcio EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUNITARIO

*NOTARIA: Legaliza la(s) firma(s)
y no se responsabiliza del contenido
del documento.*



o notificaciones del consorcio de orden financiero y que se relacione con bancos, instituciones financieras y compañías de seguro.

e.- Analizar, aprobar, y solicitar créditos a los bancos y otras instituciones crediticias:

f.- Comprar, vender, preñar, hipotecar y en general disponer a título oneroso y gravar los bienes del activo no negociable de la sociedad sean muebles o inmuebles otorgando minutas o escrituras públicas incluyendo equipos y maquinaria pesada.

g.- Remitir por escrito las cuentas contables y pago de tributos en forma mensual a cada consorciado hasta la liquidación del mismo.

DECIMO CUARTO.- DE LAS OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

El representante legal del consorcio tiene la obligación de entregar, a cada empresa e integrante del consorcio, una copia de toda la documentación que genere la obra mensualmente:

- 1.- Contrato de obra.
- 2.- Valorizaciones mensuales.
- 3.- Adicionales y Ampliaciones de Plazo.
- 4.- Pago de impuestos mensuales.
- 5.- Cuadernos de obra.
- 6.- Expediente de liquidación de obra.
- 7.- Acta de recepción.
- 8.- Otros documentos emitidos por la entidad como son: Certificado de Conformidad, Resolución de Liquidación de Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra, Constancia de Prestación de Servicios entre otros, etc.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTANCIATA

DECIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO:

En conformidad con la cláusula Sexta: "Duración", el presente convenio asociativo de consorcio tiene una vigencia mínima de un año o cuando se liquide el contrato de la supervisión, aquel cuyo plazo resulte mayor. En este caso, todos aquellos bienes adquiridos por el consorcio, serán adjudicados al representante legal del consorcio previa autorización del administrador.

El proceso de liquidación del consorcio concluye luego de la fiscalización que deba hacer ante la administración tributaria (SUNAT) y la baja efectiva de inscripción del consorcio en el registro único de contribuyentes la cual debe de ser comunicada por escrito a los consorciados por parte de la encargada de la contabilidad.



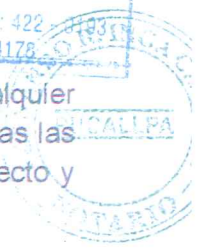
Fernando Rafael León
CIP 40894
INGENIERO CIVIL



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

NOTARIA. Legaliza las firmas
y no se responsabiliza del contenido
del documento

Oscar Leyton Lobato
NOTARIO DE LIMA
Av. Aramburo 810 Surquillo Fax: 422
Teléf. 441-9350 441-4178



DECIMO SEXTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes contratantes, deben efectuar sus mejores esfuerzos para que cualquier desavenencia o controversia que pudiera derivarse del presente contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, sea resuelta en clima de buena fe mediante trato directo y amigable entre sus representantes.

Para tal efecto, las partes contratantes, de conformidad con la introducción de este documento, actuando de conformidad con las pautas señaladas en el párrafo que precede, deberán tratar de resolver las controversias que surjan en un plazo no mayor de siete (7) días, o en un plazo mayor de convenio mutuamente.

De no obtenerse una solución dentro del referido plazo o del mayor plazo que hubieran convenido, cada parte contratante designara al funcionario del mas alto nivel de cada consorciada para que traten de resolver la controversia mediante trato directo y amigable, quienes tendrán un plazo adicional de siete (7) días para encontrar una solución.

Solo en caso de no encontrarse una solución luego de producidas las negociaciones detalladas, las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a este, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que este laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo para el improbable caso que surja alguna controversia y para los efectos del presente documento.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '7'.

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

DECIMO SÉTIMO.- OTROS FACTORES.

Se deja establecido que, el presente contrato de consorcio, se encuentra bajo los alcances de la directiva N° 016-2012-OSCE/CD, la cual establece la participación de proveedores en consorcio para las contrataciones con el estado.

DÉCIMO OCTAVO.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES CONTRATANTES:

Todas las comunicaciones o notificaciones que deban dirigirse las partes se harán a los domicilios indicados en la introducción contrato, donde se entenderán válidamente efectuadas.

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado a la otra parte por carta notarial con cinco (05) días hábiles de anticipación vencido este plazo, dejaran de ser validas las comunicaciones o notificaciones efectuadas al domicilio anterior.

Todas las partes hacen renuncia expresa al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la corte de justicia de Chiclayo.



Fernando Rafael Jean
CIP. 40804
INGENIERO CIVIL



Chiclayo, 11 de Febrero del 2015.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

NOTARIA: Legaliza (atsi) firmasy
y no se reponsabiliza de contenido
del documento.

César Layton Lavate
NOTARIO DE LIMA
Av. Alcazorro 810 Surquillo Fax: 426-1133
Tel: 441-9350 441-4133
CÓDIGO PROFESIONAL INGA
PUCALLPA

En señal de conformidad suscriben:

Miguel Ángel Chiriboga Rodríguez
MIGUEL ANGEL CHIRIBOGA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
Ing. Miguel Angel M. CHIRIBOGA RODRIGUEZ
DNI N° 07778653

Fernando Rafael Lean
Ing. FERNANDO RAFAEL LEAN
DNI N° 182053332

Dagoberto Chavez Bravo
Ing. DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO
DNI N° 01160044

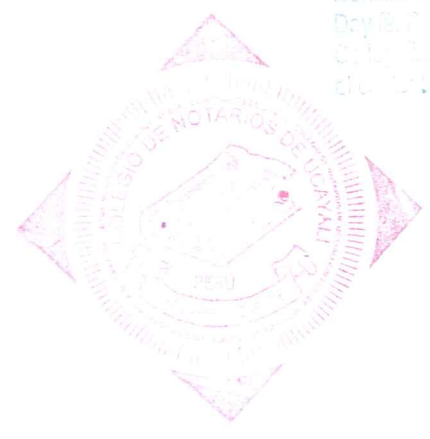
Euis Ivan Acuña Santisteban
Ing. EUIS IVAN ACUÑA SANTISTEBAN
DNI N° 16763619

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

CERTIFICACION AL DORSO

NOTARIA AL DORSO
LIMA

CERTIFICADO: Que la firma que antecede corresponde
Fernando Rafael Lean
Identificación N° con DNI: 18205332
Doy fe en Pucallpa el día 19 FEB. 2015
Cada uno de ellos asumió responsabilidad sobre
el contenido del documento.




Fernando Robón Inga Cáceres
ABOGADO NOTARIO DE PUCALLPA

CONSORCIO EMPRESARIAL
Dick Stanley V. Reque Zapata
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A: **MIGUEL ANGEL MARTIN CHIRIBOGA RODRIGUEZ**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° **07778655** QUIEN FIRMA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C.**, EN CALIDAD DE **GERENTE GENERAL**, SEGUN FACULTADES INSCRITAS EN LA **PARTIDA N° 11819994**, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA; **DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO** IDENTIFICADO CON DNI N° **01160044**.- LAS MISMAS QUE LEGALIZO. - **"EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO"**.- LIMA, 16 DE FEBRERO DEL 2015.- FACTURA N° 141812. =====



Oscar Leyton Llaneta
 NOTARIO DE LIMA

Herrera 

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMA DEL SEÑOR (A):
Luis Froy Acuña Santisteban DNI 16763619 -
 QUIEN MANIFIESTA QUE ESTA MISMA FIRMA QUE USA EN TODOS SUS
 ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y QUE ASUME PERSONALMENTE TODA
 RESPONSABILIDAD Y CONSECUENCIA JURÍDICA DEL PRESENTE
 DOCUMENTO QUE FIRMA.
 21 FEB 2015
 LA VICTORIA, CHICLAYO, _____

Pedro Abraham Valderrama Dextre
 PEDRO ABRAHAM VALDERRAMA DEXTRE
 NOTARIO DE CHICLAYO
 C.N.L. 37



Dick Stanley V. Reque Zapata
 CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE C.I. 1111



Año del Buen Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SUPERVISIÓN DE OBRA

OBRA	"ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE"
CONSULTOR DE OBRA:	CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS
CONTRATO N°:	10-2015-GR LAMB/ORAD
MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	S/1'007,447 91 (INC.IGV)
MONTO FINAL DE LIQUIDACION DE CONTRATO :	S/1'231,622.08 (INC.IGV)
PLAZO DE EJECUCIÓN :	300 D.C.
AMPLIACION DE PLAZO N°01	91 D.C.
RESOLUCION LIQUIDACION DE CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA	RESOLUCION DIRECTORAL N°086-2016 GR.LAMB/GRIN-DSL
PENALIDAD:	NO TIENE
FECHA DE INICIO:	23 DE FEBRERO DEL 2015
FECHA DE CULMINACION:	31 DE DICIEMBRE DEL 2015

La presente se expide a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Chiclayo, 23 de Febrero del 2017



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
[Signature]
MBA YOSRI MEJIA DIAZ
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

CONSORCIO EMPRESARIAL
[Signature]
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMIJA